

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de abril del 2009

No. 27

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 589-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Elizabeth Castro Reta y a sus menores hijos Perla Sarahí y Juan, ambos de apellidos Ochoa Castro, a partir del día 15 de junio del año 2008, equivalente a las percepciones que recibiera el C. Juan Ochoa Lozano, quien fuera Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Centro.

Pág. 2851

-0-

DECRETO No. 590-09 II P.O., por medio del cual se otorga una pensión en forma retroactiva y complementaria a la menor Ilse de la Peña Franco, a partir del día 15 de junio del año 2008, equivalente a las percepciones que recibiera el C. Luis Felipe de la Peña Ramos, quien fuera Agente Ministerial Investigador, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 2852

-0-

DECRETO No. 593-09 II P.O., por medio del cual se se reforma el artículo 84 y se adiciona el artículo 84 BIS, del Código Municipal para el Estado.

Pág. 2853

-0-

DECRETO No. 594-09 II P.O., por medio del cual se reforma el contenido de la Fracción XIV recorriendo el actual, para ocupar la Fracción XV que se crea, del Artículo 47 del Código Municipal para el Estado.

Pág. 2855

-0-

DECRETO No. 596-09 II P.O., por medio del cual se se reforma la Ley de Ingresos del municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2009, en su artículo Quinto, párrafos tercero y cuarto.

Pág. 2856

-0-

DECRETO No. 597-09 II P.O., por medio del cual se reforma la zona homogénea 2, en los valores unitarios para suelo urbano, a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2009 del municipio de La Cruz, Chih.

Pág. 2857

-0-

DECRETO No. 598-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Erika Yadira Chávez Valenzuela y a sus menores hijos de nombres Edgar Homero, Christian Ricardo y Jordán Alexis, todos de apellidos Chavira Chávez, a partir del día 15 de junio del año 2008, equivalente a las percepciones que recibiera el C. Omero Chavira Márquez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 2858

-0-

DECRETO No. 599-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a los menores de nombres Omar Gerardo y Mía Mayela, ambos de apellidos Romero Salcido, a partir del día 15 de noviembre del año 2008, equivalente a las percepciones que recibiera el C. Irving Omar Romero Soto, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 2859

-0-

DECRETO No. 600-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Rosalba Palma Rodríguez y a su hija Lesly Yelitza Domínguez Palma, a partir del día 15 de marzo del año 2008, equivalente a las percepciones que recibiera el C. Mario Alberto Domínguez García, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial Investigadora de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 2860

-0-

DECRETO No. 602-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Gabriela Cedeño Cambrón y sus menores hijos de nombres Luis y Dayanara Gabriela, ambos de apellidos Miranda Cedeño, a partir del día 31 de octubre del año 2008, equivalente a las percepciones que recibiera el C. Luis Miranda Martínez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial Investigadora, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 2861

-0-

DECRETO No. 603-09 II P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a las menores Claudia Gabriela y Esmeralda, ambas de apellidos Padilla Tovar, a partir del día 15 de junio del año 2008, equivalente a las percepciones que recibieran los C. C. Gabriel Padilla Pérez y Claudia Tovar Carreón, ambos Agentes de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 2862

-0-

DECRETO No. 604-09 II P.O., por medio del cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2009, en su Capítulo II artículo 9.

Pág. 2863

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 025 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Operatividad del Rastro Municipal.

Pág. 2864

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

REGISTRO del Padrón Único de Contratistas del Estado, en el mes de marzo de 2009.

Pág. 2872

-0-

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. SEECH-08-LP-2009- PAQUETES, para adquirir paquetes escolares, consistentes en material de oficina, didáctico y deportivo.

Pág. 2873

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Pública No. JMAS-DT-CT-AD-2009-11, relativa al suministro de 3,024 uniformes de campo.

Pág. 2874

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. OM-08-09 II, relativa a la adquisición de cerchas y refacciones para barredora.

Pág. 2876

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. OM-11-09, relativa a la adquisición de vehículos tipo pick up, carrocerías y vehículos compactos tipo sedán.

Pág. 2877

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 2878 a la Pág. 2944

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
589/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Elizabeth Castro Reta y a sus menores hijos Perla Sarahí y Juan, ambos de apellidos Ochoa Castro, a partir del día 15 de junio del año 2008, correspondiente a \$11,026.00 (ONCE MIL VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, misma que será dividida en partes iguales en favor de los beneficiarios, la cual es equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Juan Ochoa Lozano, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Centro, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su madre, la C. Elizabeth Castro Reta, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Perla Sarahí y Juan, ambos de apellidos Ochoa Castro, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el Agente Juan Ochoa Lozano.

La C. Elizabeth Castro Reta y sus hijos Perla Sarahí y Juan, ambos de apellidos Ochoa Castro, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Perla Sarahí y Juan, ambos de apellidos Ochoa Castro, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Elizabeth Castro Reta, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias, o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
590/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo, se otorga a la menor Ilse de la Peña Franco, a partir del 15 de junio del año 2008, una pensión en forma retroactiva y complementaria mensual de \$4,511.70 (CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 70/100 M.N.), equivalente al 45% de las percepciones que recibiera su padre, el C. Luis Felipe de la Peña Ramos, con motivo de sus funciones de Agente Ministerial Investigador, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la inteligencia que el otro 55% restante que falta para reunir la totalidad de sus percepciones, le será cubierto por Pensiones Civiles del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a la menor por conducto de su madre, la C. Mirna Franco Romero, hasta que cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la menor de nombre Ilse de la Peña Franco, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Luis Felipe de la Peña Ramos.

La menor Ilse de la Peña Franco, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sea beneficiaria de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la menor Ilse de la Peña Franco, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a la beneficiaria indicada con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
593/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 84 y se adiciona el 84 bis, del Código Municipal para el Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84.- Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones.

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....

V.- Bajo el principio de Subsidiariedad comunitaria, organizarse para coadyuvar con la autoridad municipal, en la prestación de los servicios municipales, de manera directa o indirecta.

El principio de Subsidiariedad comunitaria, implica que ante la prestación parcial o deficiente de un servicio público municipal, la comunidad organizada lo preste o coadyuve a su prestación eficiente, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar ese fin.

VI.- Las demás que les señalen las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 84 BIS.- Los comités de vecinos, podrán solicitar a la autoridad municipal competente, la instalación de casetas de acceso y vigilancia, bajo las siguientes bases:

- I.- Deberán estar constituidos y organizados en los términos previstos en este Código.
- II.- La solicitud deberá hacerse a la Dirección de Desarrollo Urbano, con los siguientes requisitos:
 - a) Identificar el perímetro que quedará acordonado, adjuntando el plano respectivo.
 - b) Adjuntar directorio de todos los vecinos que residan en la zona incluida dentro del perímetro, bastando señalar al propietario o poseedor de la casa habitación, su domicilio y teléfono.
 - c) Carta de conformidad de todos los vecinos de la zona acordonada, para proceder a la instalación de los accesos restringidos.

- d) Señalar el lugar o lugares en donde se instalarán casetas de acceso, así como el proyecto arquitectónico para su construcción, que será a cargo y a costa de los vecinos.
- e) Adjuntar reglamento de operación de la caseta y servicios de vigilancia preventiva, suscrito por todos los vecinos, bastando un responsable por familia.

III.- La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá recabar certificación y dictamen de viabilidad de la autoridad de tránsito competente, a fin de que se constate que no existe impedimento vial para la instalación de las casetas de acceso.

IV.- Sin que exista impedimento vial para la instalación de los accesos restringidos, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de conceder la autorización respectiva, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de que fue recibida la solicitud debidamente requisitada, transcurrido el cual, sin que se expida, se aplicará la afirmativa ficta de la autoridad municipal.

V.- La autoridad municipal, deberá firmar convenio de colaboración con los comités de vecinos en que se instalen casetas de acceso restringido, para dar mantenimiento de los parques y jardines que se encuentren dentro del perímetro resguardado, compartiendo el costo, sin que en ningún caso los vecinos absorban más del 50% del mismo.

El establecimiento de accesos restringidos, no impide a las autoridades municipales y demás corporaciones policiales el ingreso al sector resguardado, con el propósito de realizar actividades propias de su función, por lo que los vecinos deberán estar pendientes de que no se obstaculicen sus actividades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
594/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el contenido de la fracción XIV, recorriendo el actual para ocupar la fracción XV que se crea, del artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado como sigue:

ARTÍCULO 47. Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones municipales.

....

El Ayuntamiento procurará expedir reglamentos sobre las siguientes materias:

I.- a XIII.- ...

XIV.- En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XV.- En general todos los demás que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
596/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2009, en su Artículo Quinto, párrafos tercero y cuarto, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO.-

.....
Tratándose de pensionados, jubilados y empleados municipales sindicalizados; estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberá de demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por el contribuyente y el valor catastral no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

.....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que resulten beneficiados con el descuento autorizado en el presente Decreto y que, a su entrada en vigor, hayan efectuado el pago del impuesto, gozarán de un crédito fiscal por el monto del descuento, el cual será aplicado para el pago del ejercicio fiscal de 2010.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
597/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la zona homogénea 2, en los valores unitarios para suelo urbano, a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, del Municipio de La Cruz, para quedar de la siguiente manera:

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO POR ZONA HOMOGÉNEA				
ZONA	SECTOR	No. DE MANZANA	COLONIAS O FRACCIÓN DE COLONIA	VALOR UNITARIO (\$/M2)
HOMOGÉNEA	CATASTRAL			
2	\$60.00
	
	010	001, 003 al 025, 029, 030, 032, 033, 035, 037 al 040, 043, 047, 049, 050, 051, 053, 055 al 057, 059 al 062, 064 al 066, 068 al 070, 072, 073, 076	COLONIA PANAMERICANA	

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
598/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Erika Yadira Chávez Valenzuela y a sus menores hijos de nombres Edgar Homero, Christian Ricardo y Jordán Alexis, todos ellos de apellidos Chavira Chávez, a partir del día 15 de julio del año 2008, consistente en la cantidad de \$11,929.38 (ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales en favor de los beneficiarios, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Omero Chavira Márquez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su madre, la C. Erika Yadira Chávez Valenzuela, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Edgar Homero, Christian Ricardo y Jordán Alexis, todos ellos de apellidos Chavira Chávez, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Omero Chavira Márquez.

La C. Erika Yadira Chávez Valenzuela y sus menores hijos de nombres Edgar Homero, Christian Ricardo y Jordán Alexis, todos ellos de apellidos Chavira Chávez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Edgar Homero, Christian Ricardo y Jordán Alexis, todos ellos de apellidos Chavira Chávez, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Erika Yadira Chávez Valenzuela, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias, o deje de necesitarlos, por lo que deberá practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
599/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a los menores de nombres Omar Gerardo y Mía Mayela, ambos de apellidos Romero Salcido, a partir del día 15 de noviembre del año 2008, consistente en la cantidad de \$11,026.00 (ONCE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales en favor de los beneficiarios, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Irving Omar Romero Soto, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su señora madre, la C. María Mayela Salcido Ceniceros, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Omar Gerardo y Mía Mayela, ambos de apellidos Romero Salcido, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Irving Omar Romero Soto.

Los menores Omar Gerardo y Mía Mayela, ambos de apellidos Romero Salcido, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que Omar Gerardo y Mía Mayela, ambos de apellidos Romero Salcido, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
600/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Rosalba Palma Rodríguez y a su hija Lesly Yelitza Domínguez Palma, a partir del día 15 de marzo del año 2008, consistente en la cantidad de \$26,787.74 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales en favor de las beneficiarias, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Mario Alberto Domínguez García, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial Investigadora, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a la C. Rosalba Palma Rodríguez, en su carácter de viuda y como representante de su hija menor Lesly Yelitza Domínguez Palma, hasta que su hija cumpla los dieciocho años, fecha en que ella podrá recibir su parte proporcional en forma directa.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la menor Lesly Yelitza Domínguez Palma, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto ella cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Mario Alberto Domínguez García.

La C. Rosalba Palma Rodríguez y su hija Lesly Yelitza Domínguez Palma, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la menor Lesly Yelitza Domínguez Palma, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Rosalba Palma Rodríguez, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias, o deje de necesitarlos, por lo que deberá practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
602/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Gabriela Cedeño Cambrón y a sus menores hijos de nombres Luis y Dayanara Gabriela, ambos de apellidos Miranda Cedeño, a partir del día 31 de octubre del año 2008, consistente en la cantidad de \$15,102.00 (QUINCE MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales a favor de los beneficiarios, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Luis Miranda Martínez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial Investigadora, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores, por conducto de su señora madre, la C. Gabriela Cedeño Cambrón, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Luis y Dayanara Gabriela, ambos de apellidos Miranda Cedeño, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el Agente Luis Miranda Martínez.

La C. Gabriela Cedeño Cambrón y sus menores hijos de nombres Luis y Dayanara Gabriela, ambos de apellidos Miranda Cedeño, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Luis y Dayanara Gabriela, ambos de apellidos Miranda Cedeño, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Gabriela Cedeño Cambrón, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias, o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socioeconómico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
603/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión a las menores de nombres Claudia Gabriela y Esmeralda, ambas de apellidos Padilla Tovar, a partir del día 15 de junio del año 2008, consistente en la cantidad de \$23,277.92 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), que de manera mensual tendrán derecho a recibir, misma que será dividida en partes iguales en favor de las beneficiarias, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el matrimonio formado por los CC. Gabriel Padilla Pérez y Claudia Tovar Carreón, ambos Agentes de la Policía Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a las menores, por conducto de su abuela materna, la C. Reynalda Carreón Villegas, quien tiene el carácter de Representante Legal de ellas, según se acreditó con las copias certificadas de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas ante el Juzgado Tercero de los Familiar del Distrito Judicial Morelos, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para las menores Claudia Gabriela y Esmeralda, ambas de apellidos Padilla Tovar, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaban los CC. Gabriel Padilla Pérez y Claudia Tovar Carreón.

Las menores Claudia Gabriela y Esmeralda, ambas de apellidos Padilla Tovar, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que las menores Claudia Gabriela y Esmeralda, ambas de apellidos Padilla Tovar, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que las acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
604/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2009, en su Capítulo II, Artículo 9, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- Tratándose de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), pudiendo tener más propiedades a su nombre, sin embargo el beneficio se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

.....

El beneficio señalado en el primer párrafo, operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), pudiendo tener más propiedades a su nombre, sin embargo el beneficio se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite.

.....

Ser de escasos recursos, propietarios del inmueble que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el estímulo, y que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) y que no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento establecido en el presente artículo. El otorgamiento del estímulo será previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

.....

.....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que resulten beneficiados con el descuento autorizado en el presente Decreto y que a su entrada en vigor hayan efectuado el pago del impuesto, gozarán de un crédito fiscal por el monto del descuento, el cual será aplicado para el pago del ejercicio fiscal del 2010.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. SECRETARIA. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

025

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2008, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Operatividad del Rastro Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hgo. del Parral Chih., hago constar y certifico: Que en el Libro de Actas de Cabildo, en el Acta No. 31 de Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2008, se encuentra asentado el punto No. 3 de Revisión de Acuerdos y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

".....6., Revisión de Acuerdos."...

RESOLUTIVO

"...SEXTO .- El C. Presidente Municipal hace entrega de la relación de acuerdos pendientes, solicitando si cuentan con algún informe lo manifiesten:

3.- Acdo. No.282 19/Jun/08 Revisión propuesta Reglamento del Rastro Municipal. La C. Regidora de Gobernación Eréndida Guadalupe Martínez Bernal presenta y da lectura al informe de la Comisión. Por unanimidad de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO No. 396 18/IX/2008

I.- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 115 fracción II, Constitución Política del Estado de Chihuahua Artículo 68 fracción IV, Código Municipal del Estado de Chihuahua Artículo 28 fracciones I y II, Artículo 33 fracción VII, Artículo 45 y 47; Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hgo. del Parral, Chihuahua Artículo 14 fracción VII, se aprueba el Reglamento para la Operatividad del Rastro Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua con el siguiente contenido:

REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL RASTRO MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados del Rastro, sindicalizados y de confianza, usuarios en general y personal de vigilancia. Y tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el Rastro, con el propósito de atender a satisfacción el abasto de carne que la comunidad municipal demande.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 2.- Las palabras, nombres y términos que se utilizan en este Reglamento, deberán entenderse de la siguiente forma:

I.- Administrador del Rastro: Es la persona designada por el Presidente Municipal para desempeñar ese cargo; para dirigir su funcionamiento de acuerdo a los objetivos y atribuciones señalados en el presente Reglamento;

II.- Animales para abasto: Todo aquel que se destina al sacrificio para consumo humano;

III.- Animal caído: Aquel que por fractura o alguna otra lesión esté imposibilitado para entrar caminando por sí solo a la sala de sacrificio;

IV.- Res: Para efectos de este Reglamento res es el ganado bovino o vacuno;

V.- Canal o canales: Tratándose de res es el cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas. En caso de los cerdos podrán llevar patas y manos limpias y depiladas sin pezuña;

VI.- Carne: Es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal;

VII.- Decomiso: Es el acto de la autoridad administrativa mediante el cual secuestra para su destrucción canales, vísceras y demás productos de origen animal considerados impropios para el consumo humano por no cumplir con los requerimientos previstos en este Reglamento o en las normas de salubridad vigentes en el Municipio;

VIII.- Despojos: Son las partes no comestibles de un animal;

IX.- Embarque(s): Acción de cargar la mercancía al interior de un vehículo, se dice de las canales o parte de ellas listas para ser cargadas dentro de los transportes;

X.- Inspección Veterinaria: Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito al Rastro para verificar la salud de los animales o la sanidad de un producto;

XI.- Introdutor(es): Persona(s) física(s) o moral(es) que se dedican a la compraventa de ganado, y que están registradas ante la Administración del Rastro y autoridades para que sacrifiquen sus animales dentro del mismo;

XII.- Médico Veterinario: Profesional oficial titulado, capacitado y autorizado para realizar la inspección sanitaria de animales y sus productos;

XIII.- Personal Oficial Sanitario: Profesionales o técnicos que forman parte del personal de las autoridades de Salud, para realizar la inspección en el Rastro;

XIV.- Refrigeradores o Cuartos Fríos: Almacenes o bodegas para conservar las canales y sus derivados, a temperaturas de refrigeración;

XV.- Usuario(s): Personas físicas o morales que solicitan de los servicios del Rastro;

XVI.- Vísceras: Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.

XVII.- Cuarteo: Acción de retirar una parte muscular con hueso de la canal; y

XVIII.- Aliñar: Se entiende para los fines de este Reglamento, componer, arreglar, quitar y limpiar las canales y vísceras de los procesos patológicos localizados como son: abscesos, tumores, traumatismos y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales que no ameritan el decomiso total de reses, cerdos o terneras debido a que no existe una enfermedad sistémica.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- La Administración respetará el contrato colectivo de trabajo de los empleados sindicalizados del Municipio, con libertad de realizar asignación de trabajos específicos de acuerdo a las necesidades del Rastro respetando la categoría registrada ante Recursos Humanos del Municipio.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento interior solo son considerados como trabajadores del Rastro Municipal: los empleados sindicalizados al servicio del Municipio comisionados al Rastro Municipal, así como los empleados de confianza, asignados ambos a través del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 5.- La Administración del Rastro respetará y apoyará las decisiones referentes a la inspección zoosanitaria que verifique el personal oficial de las autoridades federales y estatales y competentes, conforme a lo establecido en las leyes y códigos sanitarios vigentes, debiendo la Administración solicitar a los oficiales sanitarios los informes diarios de la inspección realizada.

Artículo 6.- La Administración del Rastro Municipal tramitará solicitud ante la Oficialía Mayor para que la Dirección de Seguridad Pública Municipal designe los elementos encargados de la vigilancia y seguridad de las instalaciones del mismo, así como control de salidas de personal y productos. Los elementos asignados acatarán las instrucciones de la Administración del Rastro.

Artículo 7.- La vigilancia y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento, compete exclusivamente a la Administración del Rastro Municipal y autoridades designadas por el Presidente Municipal.

Artículo 8.- El uso de las instalaciones, sacrificio de los animales y demás servicios que preste el Rastro, causará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 9.- En la prestación de los servicios y dentro de las instalaciones del Rastro, la Administración dictará y hará cumplir las medidas necesarias de seguridad, disciplina e higiene que se requieran.

Artículo 10.- Será prioritario el sacrificio del ganado destinado para satisfacer las demandas de la comunidad municipal.

Artículo 11.- La solicitud de los servicios requeridos por el usuario deberá hacerse a través de las personas autorizadas por la Administración, registrándose el orden de llegada para ser respetado el mismo orden en el sacrificio.

Artículo 12.- Cualquier sugerencia, queja o reclamación por anomalías en el servicio se formulará por escrito ante la Administración del Rastro, quien responderá en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 13.- Los días y el horario de trabajo serán de lunes a sábados, de las ocho a las quince horas.

La Administración se reserva el derecho de cambiar los horarios de acuerdo a las necesidades del Rastro, con el personal que se requiera.

Artículo 14.- Queda prohibido el uso de las instalaciones del Rastro para realizar trabajos a personas ajenas, como es el caso de los compradores de canales, vísceras y subproductos de las distintas especies, que dependen en lo particular de los usuarios o de otras personas.

Artículo 15.- Todo producto no comestible o para el consumo humano decomisado de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes, será controlado por el personal oficial del Rastro y demás autoridades sanitarias competentes, quienes decidirán su destino final.

Artículo 16.- Ningún trabajador del Rastro podrá realizar operaciones de compraventa de productos durante sus horas de trabajo, pudiendo hacerlo exclusivamente en las oficinas de ventas de los introductores fuera de este horario de trabajo. Deberá el comprador cumplir con la documentación necesaria para retirar el producto del Rastro.

Artículo 17.- Las entradas al interior de las distintas áreas de producción y de cuartos fríos serán controladas por la Administración, y para tales efectos, habrá una puerta exclusiva para los empleados y otra para los usuarios.

Los empleados y compradores no podrán utilizar las puertas de carga y descarga, esto con la finalidad de mantener las instalaciones de producción cerradas al exterior por razones de orden sanitario y control de insectos.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL RASTRO**

Artículo 18.- La administración, inspección y vigilancia del Rastro será a cargo de:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- La Tesorería Municipal;
- III.- La Dirección de Servicios Públicos;
- IV.- El Administrador del Rastro;
- V.- El Jefe de Operaciones del Rastro; y
- VI.- Las demás autoridades que dispongan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 19.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Vigilar, supervisar y verificar el exacto cumplimiento del Reglamento para la Operatividad del Rastro en el ámbito de su competencia;
- II.- Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones que correspondan por infracciones a los preceptos del presente Reglamento;
- III.- Coordinar, supervisar y controlar los servicios del Rastro en todas sus modalidades;
- IV.- Planear, coordinar y supervisar la implementación y ejecución de todo género de estudios, programas y medidas administrativas que tengan como objetivo mejorar la eficiencia y el servicio de Rastro.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración y presentación de estudios jurídicos y técnicos relativos al Rastro en todas sus modalidades;
- II.- Supervisar y dirigir el adecuado funcionamiento del Rastro; y
- III.- Captar los recursos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 21.- La Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes facultades:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración y presentación de estudios técnicos relativos al funcionamiento del Rastro; y
- II.- Realizar las labores de mantenimiento en las instalaciones del mismo.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro tiene las siguientes facultades:

- I.- Dirigir el funcionamiento del Rastro Municipal;

II.- Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración y presentación de estudios técnicos y jurídicos en materia de la operación para el sacrificio de animales en el Rastro;

III.- Vigilar y verificar el exacto cumplimiento del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que tengan relación con la operación del Rastro en todas sus modalidades;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes y reglamentos referidos en el párrafo inmediato anterior y ejecutar los que imponga el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal y el propio Administrador;

V.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y verificación del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos que tengan injerencia con el servicio que presta el Rastro; y

VI.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento en la elaboración de modificaciones en el presente Reglamento.

Artículo 23.- El Jefe de Operaciones tiene las siguientes facultades:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables en materia de sacrificio, sanidad, higiene y orden en las operaciones del Rastro;

II.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones que se cometan en contra de las disposiciones, leyes y reglamentos referidos en el punto inmediato anterior;

III.- Ejecutar las órdenes que reciban del Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Públicos y del Administrador del Rastro; y

IV.- Organizar y supervisar que los servicios del Rastro se presten de conformidad a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OPERACIONES

Artículo 24.- La recepción de los animales vivos podrá llevarse a cabo todos los días del año, dentro de las veinticuatro horas que antecedan al sacrificio, a fin de proporcionar servicio continuo, debiendo reportar el introductor al Departamento de Vigilancia, el número de animales, la especie y corral donde se deposita el ganado, cuando se llegue fuera del horario normal de operación.

Artículo 25.- El desembarque de los animales estará a cargo del personal municipal y éste deberá llevar una relación de entradas, respetando el turno de sacrificio para la correcta identificación de los productos en sala de matanza y elaborar el reporte correspondiente a la Administración.

Artículo 26.- Los animales caídos tanto en los vehículos como en los corrales del Rastro, serán trasladados hasta la puerta destinada para su sacrificio inmediato por el usuario y con la ayuda de empleados municipales. Los animales caídos o sospechosos de enfermedad se someterán a vigilancia, hasta la determinación de su destino final por el Médico Veterinario Zootecnista del Rastro.

Artículo 27.- La disposición de los animales muertos en los corrales queda sujeta a la Ley de Salud del Estado, determinada por el personal autorizado de esa Secretaría, pudiendo ser su destino: a planta de rendimiento para su aprovechamiento industrial, su desnaturalización o su incineración.

Artículo 28.- Durante la estancia de los animales en los corrales del Rastro deberá de proporcionárseles agua suficiente por el personal responsable en los turnos de trabajo.

Artículo 29.- El arreo de los animales hacia el cajón de insensibilización, estará a cargo del personal asignado.

Artículo 30.- Si el usuario decide contratar el servicio de cuarto frío deberá cubrir el pago de los derechos de este servicio por anticipado y será el responsable del pago de cantidades extras que se devenguen por un mayor tiempo de frío, de lo contrario, no será entregado el producto.

La Administración no será responsable de los daños y perjuicios que se causen al producto con motivo de la demora del productor al retirarlo.

Artículo 31.- El médico veterinario será parte del personal del Rastro y tendrá como función principal, vigilar la salud de las reses y que el sacrificio se realice en forma humanitaria.

Artículo 32.- A las salas de sacrificio solo tendrán acceso los empleados autorizados por la Administración, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado y registrado ante la Administración del Rastro.

Artículo 33.- En los casos de contaminación de los cuchillos o equipo, por abscesos, tumores u otros padecimientos, deberán esterilizarse en los recipientes instalados para este fin.

Artículo 34.- La inspección sanitaria de las cabezas, vísceras y canales, deberá ser realizada por el personal autorizado.

Artículo 35.- Una vez inspeccionadas y lavadas, las vísceras serán movilizadas por los empleados en los carros transportadores para ser entregadas a sus propietarios, extendiéndose el pase de salida del producto, determinando las cantidades y quien lo recibe deberá firmar de conformidad.

Artículo 36.- Queda prohibida la entrada a pepenadores o compradores de cabezas, vísceras y subproductos al interior de las salas de sacrificio y de lavado de vísceras, pudiendo entrar a las oficinas administrativas únicamente los interesados.

Artículo 37.- Si un usuario solicita el servicio de cuarto frío por menos tiempo del que tiene derecho, no habrá condonación en la tarifa, debiéndose cobrar lo establecido.

Artículo 38.- Todas las canales deberán ser enmantadas antes de entrar al cuarto frío, las mantas deberán ir tratadas con agua caliente y sal grado alimenticio.

CAPÍTULO SEXTO

SANIDAD Y MANTENIMIENTO

Artículo 39.- Todo el personal que maneja o está en contacto directo o indirecto con los productos que ahí se procesan, deberá contar con certificado de salud.

Artículo 40.- Todos los empleados, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado están obligados a conservar en buen estado el equipo y las instalaciones del establecimiento.

Artículo 41.- Los empleados, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado están obligados a presentarse en las instalaciones debidamente aseados, usando la vestimenta y el equipo necesario y adecuado para realizar las labores que correspondan.

Artículo 42.- El mantenimiento y la limpieza de los edificios, instalaciones y equipo estarán a cargo del personal designado para estas labores.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas, según la gravedad de la falta, en el siguiente orden:

I.- Una amonestación verbal;

II.- Apercibimiento por escrito; y

III.- Rescisión del contrato, sin responsabilidad para la Administración , de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 44.- Toda persona que se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de una droga enervante o que porte armas de fuego o punzo cortantes en el interior del establecimiento, será consignado a la autoridad competente y no podrá volver a entrar al Rastro en forma definitiva.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido fumar y escupir, así como ingerir comidas y bebidas dentro de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras, pasillos, cuartos fríos y antecámaras.

Artículo 46.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la Administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 47.- Toda persona que extraiga vísceras, subproductos cárnicos, útiles, enseres, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva en la caseta de vigilancia o de lo contrario, será consignada a la autoridad competente.

Artículo 48.- Toda persona que conociendo hechos que violen el presente Reglamento y los oculte o no los comunique a la Administración , será sancionada sin perjuicio de que sea consignada a las autoridades competentes si el hecho constituye delito.

Artículo 49.- Si el personal sanitario oficial llegara a incurrir en alguna falta al cumplimiento de sus obligaciones y al presente Reglamento, será reportado a sus superiores, por lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 50.- Todo aquel usuario que incurra en cohecho, con uno o varios empleados, para beneficio propio o de terceros, se le negará la entrada y los servicios del Rastro definitivamente y será denunciado penalmente.

Artículo 51.- Todo empleado que cohesiono económicamente a un usuario para proporcionarle un servicio, el cual esté obligado a prestar, será despedido y será denunciado penalmente.

Artículo 52.- Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados para realizar trabajos extraordinarios dentro del Rastro, siendo obligación de éstos contratar los servicios con la Administración.

CAPÍTULO OCTAVO

RECURSOS

Artículo 53.- Las resoluciones que en esta materia se dicten, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 54.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. TRINIDAD PEREZ TORRES. Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO DE 2009.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

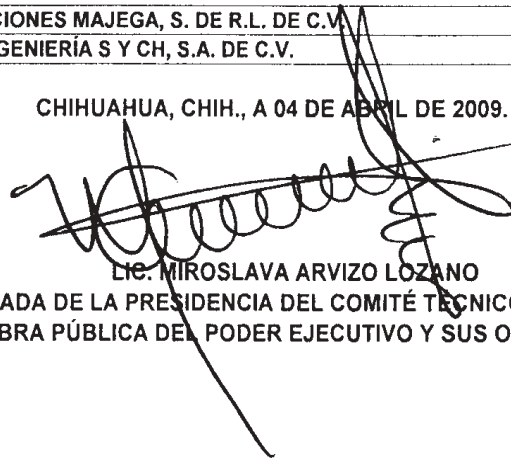
PERSONAS FÍSICAS

NÓ. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09011	RICO RASCÓN MANUEL DAVID	RIRM-611229-EC8	JUÁREZ
PUCGE-09013	MALOTTKY CASTAÑEDA JORGE ING.	MACJ-431026-2W1	CHIHUAHUA
PUCGE-09015	GONZÁLEZ VILLALOBOS JUAN PABLO ARQ.	GOVJ-821224-M64	CHIHUAHUA
PUCGE-09016	MARINÉ RAMOS FRANCISCO JOSÉ ING.	MARF-600901-AB6	CHIHUAHUA

PERSONAS MORALES

NÓ. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09012	TRITURACION, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	TEM-041008-GR7	CHIHUAHUA
PUCGE-09014	PAVIMENTOS Y AGREGADOS ANÁHUAC, S.A. DE C.V.	PAA-000822-JD3	CHIHUAHUA
PUCGE-09017	AREAIN, S.A. DE C.V.	ARE-990514-IW2	CHIHUAHUA
PUCGE-09018	DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V.	DRM-990302-VA3	CHIHUAHUA
PUCGE-09019	ARQUITECTURA E INGENIERÍA S Y CH, S.A. DE C.V.	AIS-011108-5Y5	JUÁREZ

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE ABRIL DE 2009.



LIC. MIROSLAVA ARVIZO LOZANO
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA SEECH-08-LP-2009-PAQUETES**

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para adquirir Paquetes Escolares, consistentes en material de oficina, didáctico y deportivo, destinados a los Planteles Escolares de Educación Básica en el Estado.

Cantidad	Unidad	Paquetes escolares:
4,404	Paquete	Material de oficina y deportivo, destinado a Centros de Trabajo del nivel Básico.

Nota.- Las especificaciones, características y condiciones se detallan en las bases y sus anexos.

Se solicita una muestra de cada artículo solicitado en la presente licitación; Dichas muestras serán recibidas en el Departamento de Recursos Materiales, los días hábiles hasta el día 30 de abril de 8:00 A 15:00 horas, donde se les entregará un recibo, el cual deberán presentar en el acto de recepción de propuestas y apertura de propuestas técnicas.

Venta de Bases	Costo de las Bases	Junta de Aclaración de las Bases.
En días hábiles a partir de la fecha de la publicación, hasta el 27 de abril del 2009, de 8:00 A 15:00 horas y el día 28 del mismo mes, de 8:00 A 10:00 HORAS.	\$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)	28 de abril del 2009, a las 11:00 horas en la sala de juntas de Control Interno, antes Bodega de Recursos Materiales.
Acto de presentación y apertura de propuestas.		
4 de mayo del 2009, a las 11:00 horas en la sala de juntas de Control Interno, ubicada en el edificio Interior (antes bodega de Recursos Materiales), con domicilio en la calle Antonio de Montes No. 4700 Col. Panamericana, de esta Ciudad.		

ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES.

Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la fecha y horario señalado para su venta, en el Departamento Jurídico de S.E.E.CH., ubicado en la Calle Antonio de Montes No. 4700 planta alta, Col. Panamericana de esta Ciudad, ahí mismo podrán ser recogidas, previo pago y presentación del recibo correspondiente.

El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería del Departamento de Recursos Financieros de S.E.E.CH., mediante efectivo o cheque certificado a nombre de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicado en la planta baja del edificio principal de S.E.E.CH.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Adquirir las bases de la licitación.

Documentación que acredite su capacidad técnica y financiera.

Personas morales, Acta constitutiva y sus modificaciones; Personas Físicas, acta de nacimiento.

Los demás requisitos de acreditación señalados en las bases.

ENTREGAS, ANTICIPOS Y PAGOS.

La entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación.

El pago de los bienes licitados será en moneda nacional.

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

El Gobierno del Estado y sus Entidades del Sector Paraestatal, solo podrán fincar pedidos y celebrar contratos de adquisiciones y/o servicios relacionados con los mismos, con las personas inscritas en el Padrón cuyo registro este vigente.

GENERALIDADES.

La presente licitación no se efectúa bajo tratado alguno, y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Al finalizar el acto de apertura de propuestas económicas se fijará el día, la hora y el lugar en donde se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de S.E.E.CH.

Chihuahua, Chih; a 18 de abril del 2009.

POR LA CONVOCANTE

LIC. OSCAR DE LA ROSA MANQUERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PÚBLICA N° JMAS-DT-CT-AD-2009-11

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 31, fracc. I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, convoca a empresas fabricantes o distribuidoras mexicanas a participar en la licitación pública para la adjudicación del contrato N° JMAS-DT-CT-AD-2009-11
2. El objeto de la presente licitación es el suministro de 3,024 uniformes de campo, mediante tres entregas que se indican en el punto 6 de esta convocatoria, con las siguientes características:
 - a) Pantalón recto sin pliegues, similar al tipo Dickies, tela gabardina 65% poliéster y 35% algodón, planchado permanente, color gris, con 8¾" de onza de espesor.
 - b) Camisa con logotipo de la Convocante bordado en la parte superior de la bolsa izquierda, similar al tipo Dickies, tela gabardina 65% poliéster y 35% algodón, planchado permanente, color gris, con 5¼" de onza de espesor.
3. Esta licitación para presentar propuestas está abierta a todas las empresas fabricantes o distribuidoras mexicanas. Esta licitación la lleva a cabo la Convocante con recursos propios generados mediante la recaudación de los servicios proporcionados por la misma y no se encuentra bajo el esquema de ningún tratado.
4. La Convocante adjudicará el suministro al proponente cuya propuesta solvente sea la más baja para adquirir 3,024 uniformes de campo que cumpla con las especificaciones técnicas y que cumpla con todos los documentos indicados en las bases de licitación.
5. El Contrato se adjudicará a un solo proponente que resulte ganador mediante la licitación N° JMAS-DT-CT-AD-2009-11, cuyos actos se efectuarán en las oficinas de la Convocante en en C. Sierra del Armadillo y C. Sierra de los Morones N° 6504, Colonia la Cuesta, C.P. 32650, Tel (656) 686-0087 y 686-0088, Fax. 619-7000, Ext. 4032, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las siguientes fechas:
 - a) Límite de adquisición de bases de licitación: 08 de abril de 2009.
 - b) Junta de aclaraciones a las bases de licitación: 08 de abril de 2009 a las 13:00 hr.
 - c) Recepción y apertura de propuestas: 14 de abril de 2009 a las 11:00 hr.
 - d) Acto de fallo: 16 de abril de 2009 a las 11:00 hr.
 - e) Firma de Contrato 17 de abril de 2009 a las 15:30 hrs
6. El licitante ganador entregará los bienes en el almacén N° 4 de la Convocante ubicado en C. Sierra del Armadillo y Sierra de los Morones, Colonia la Cuesta, en esta Ciudad, mediante cuatro entregas cada una de 756 uniformes de campo, con fecha límite de entrega del 30 de abril, el 31 de julio y 31 de octubre del 2009. Para la entrega de los bienes, la Convocante proporcionará las tallas de los uniformes de campo, a la fecha de la firma del contrato.
7. Las bases de licitación para este concurso estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Junta Municipal, en la dirección C. Sierra del Armadillo y C. Sierra de los Morones N° 6504, Col. La Cuesta en el Departamento de Licitaciones, a partir de esta publicación y hasta el día 08 de abril de 2009, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 hrs.
8. Los pagos de los suministros objeto de la presente licitación serán efectuados en pesos mexicanos, hasta 30 días naturales después de presentadas las facturas correspondientes, debidamente aprobadas por la Convocante. La factura deberá ir acompañada de una copia de la nota de remisión de los bienes, debidamente sellada de recibido por el Almacén de la Convocante y el Sindicato de la misma.
9. Los proveedores interesados podrán adquirir las bases de licitación mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Municipal, en el Departamento de Contabilidad con domicilio C. Pedro N. García y Eje Vial Juan Gabriel N° 2231, Col. Partido Romero, C.P, 32030, mediante el pago de un derecho no reembolsable de \$ 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el 10% de IVA, mediante cheque certificado, cheque de caja a favor de la Convocante o efectivo.

10. La Convocante podrá efectuar una revisión preliminar a la siguiente documentación:

Original o copia certificada y copia simple de la Escritura Constitutiva de la empresa con todas sus modificaciones, resaltando el apartado en donde se indica el giro de la misma. En caso de ser persona física, presentar Acta de Nacimiento e identificación oficial mexicana vigente con fotografía.

Documento que acredite la Personalidad del participante con facultades bastantes y/o suficientes para concurrir al Acto, ya como fabricante, ya como distribuidor; en caso de que cualquiera de estos sea persona moral, se deberán acreditar las facultades suficientes del Poderdante anexando el Poder correspondiente, además de una identificación oficial mexicana vigente con fotografía del Apoderado.

Original o copia certificada y copia simple de la documentación que compruebe la solvencia financiera, la que deberá acreditarse con la última declaración fiscal del 2007, Estados Financieros y sus Relaciones Analíticas al 31 de diciembre del 2007, firmados por el representante legal y el C.P. que los elaboro, original y copia de la declaración anual por el ejercicio 2007(Dictamen fiscal en el caso de estar obligado y/o voluntario). Además se deberá presentar el último pago provisional y los Estados Financieros con sus Relaciones Analíticas al 31 de diciembre de 2008 firmados por el Contribuyente y el C.P. que los elaboró, además del original y copia de su Cédula Profesional.

Original o copia certificada y copia simple del registro actualizado de la cámara de la industria que le corresponda.

Original o copia certificada y copia simple del registro actualizado en el Padrón de Proveedores que lleva el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Original o copia certificada y copia simple del acreditamiento del cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Declaración por escrito del representante de la persona física ó moral bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua

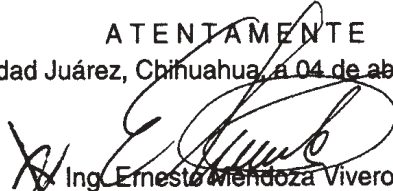
11. Para la adquisición de los bienes objeto de la presente licitación se otorgará un anticipo por el 25% del monto de la propuesta.

12. La Convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el Dictámen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el suministro al proponente que reúna las condiciones necesarias, garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de la licitación y hayan presentado las propuestas evaluadas solventes con precio más bajo.

13. La reducción del plazo de presentación de propuestas, fue autorizada por el H. Comité de Adquisiciones y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, en el acta de comité 121, de fecha 26 de marzo de 2009

ATENTAMENTE

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 04 de abril de 2009


Ing. Ernesto Mendoza Viveros
Presidente

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



LICITACIÓN PUBLICA NO. O.M. 08-09 II

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 08/09 II, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CERCHAS Y REFACCIONES PARA BARREDORA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-08/09 II	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª, NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:30 HORAS, DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª, NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2009.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de refacciones para barredora, consistente en: patines de hule.
2	Adquisición de cercha metálica.
3	Adquisición de cercha plástica.
4	Adquisición de refacciones para barredora, tales como: banda transportadora, cadena pulida, bomba para agua, maza trasera, entre otras.

Las especificaciones a detalle de los bienes, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 04 al 14 de abril del 2009 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 15 de abril de las 9:00 a las 12:30 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 15 de abril del 2009, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los proveedores que resulten ganadores, deberán entregar los bienes en el almacén de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicado en calle 9ª y Tamborel de esta ciudad, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo. El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

LIC. CARLOS BARCELINO BORRUEL BAQUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 04 DE ABRIL DE 2009.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS FERNANDO MATÁN MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.



Chihuahua
Ayuntamiento 2007 - 2010
Unidos logramos más

LICITACION PUBLICA NO. O.M. 11-09

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M 11/09, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS TIPO PICK UP, CARROCERIAS Y VEHICULOS COMPACTOS TIPO SEDAN, SOLICITADOS POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-11/09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2009.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de 1 vehículo tipo pick up doble cabina
2	Adquisición de 8 vehículo tipo pick up 4 x 2 carga ligera
3	Adquisición de 8 carrocerías estándar para unidad chasis 4 x 2 carga ligera
4	Adquisición de 3 vehículos compactos tipo sedan
5	Adquisición de 2 vehículos tipo pick up

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$500,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 04 al 14 de abril del 2009 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 15 de abril de las 9:00 a las 10:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 15 de abril del 2009, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Para las partidas 1, 2 y 4 los proveedores que resulten ganadores deberán suministrar los bienes en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del fallo correspondiente. Para la partida 3 el proveedor que resulte ganador deberá suministrar los bienes en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir del fallo correspondiente. Para la partida 5 el proveedor que resulte ganador deberá suministrar los bienes en un plazo no mayor a 8 días naturales contados a partir del fallo correspondiente. El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

LIC. CARLOS MATAMOROS BURRUEL BAQUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 04 DE ABRIL DEL 2009.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS FERNANDO MATÁN MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: GABRIELA LOZANO CISNEROS

Que en el expediente número 362/2008 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de usted; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diecinueve de los actuales, por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y de otras dependencias y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la demandada GABRIELA LOZANO CISNEROS, la radicación del expediente 362/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, les demandan en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que enumera en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de

apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, con el número. Conste. -

Surtió sus efectos el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma, para los efectos legales a que haya lugar (dos rúbricas legibles)

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 03 de marzo del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.

1754-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: MA. ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ

Que en el expediente número 552/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los CC. LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o BEATRIZ LUCERO PÉREZ, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de usted; Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día cinco de los actuales, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron las respuestas a los oficios enviados a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. y del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, hágase del conocimiento a MA. ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ; la radicación del expediente 552/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de sus apoderados legales Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o BEATRIZ LUCERO PÉREZ, les demandan en la Vía Ordinaria Civil: las prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Este Tribunal le concede un término de nueve días más nueve, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar el juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. En cuanto a su otra petición, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos al Licenciado ASÆEL LOZANDO TELLO, así como a MARIA ALEJANDRA CORDOVA ÁLVAREZ, de conformidad con el artículo 65 del Código antes citado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día dieciséis de febrero del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma, para los efectos legales a que haya lugar (dos rúbricas legibles)

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 24 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.

1759-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 869/08 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por APOLONIO MALDONADO y MARCELINA RODRIGUEZ MENDIAS, en contra de GUILLERMO FITZMAURICE y MARGARITA CASTRO LINNS; Se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Tunos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con trece minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, presentado por MARCELINA RODRÍGUEZ MENDIAS, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de GUILLERMO FITZMAURICE y MARGARITA CASTRO LINNS, la radicación del expediente 869/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que APOLONIO FRANCO MALDONADO y MARCELINA RODRIGUEZ MENDIAS, les demandan en la Vía Ordinaria Civil: A) Lá acción real de Prescripción Adquisitiva a favor de los promoventes, respecto de la casa marcada con el número 6407-A en la Calle Privada de 20 de Noviembre de la. Colonia Cerro de la Cruz, de esta Ciudad, con clave catastral 091 015 030, con superficie de 132.98 metros cuadrados, propiedad del demandado GUILLERMO FITZMAURICE quien se encuentra casado en sociedad conyugal con MARGARITA CASTRO LINNS; B) La cancelación parcial y segregación de 132.98 metros cuadrados por parte del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito de la inscripción hecha bajo el número 847 a folios 105 del libro 936 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, en virtud de declaración judicial de prescripción adquisitiva a favor de APOLONIO FRANCO MALDONADO y MARCELINA RODRÍGUEZ MENDIAS, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día nueve de enero del año dos mil nueve, con el número _51_. Conste. -Surtió sus efectos el día doce de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.

1758-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 462/07 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE ANTONIO GUEVARA JUÁREZ y Director del Registro Público de la Propiedad; Se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como las distintas oficinas que fueron requeridas para ello y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de JORGE ANTONIO GUEVARA JUÁREZ, la radicación del expediente 462/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial de Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado,

indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la Vía Ordinaria Civil: las prestaciones a que refiere su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintisiete de febrero del año dos mil nueve, con el número 48 Conste. Surtió sus efectos el día dos de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 03 de marzo del 2009

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

1761-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SR. RUBEN GUILLERMO JURADO ARMENDARIZ.

En el expediente número 625/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA LUCIA SOLÍS TORRES, en contra de Usted. Se

dictaron dos acuerdos por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber a Usted, las presentes diligencias por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que en un término de tres días, y tres días más en virtud de su emplazamiento por edictos, dé contestación a la demanda planteada en contra de usted dentro del presente asunto, mismo término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MILOCHO. Téngase por recibida la promoción y anexos, que presentó la señora MARIA LUCIA SOLIS TORRES, en este Tribunal el día veinticuatro de abril del año en curso, mediante la cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención efectuada por auto de fecha diecisiete del presente mes y año. En cuanto haya lugar en derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 94, 96, 97, 98, 118, 249, 250, 410, 413 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite su demanda en la vía especial, y se le tiene promoviendo juicio de Divorcio Contencioso, en contra del señor RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDÁRIZ, y reclamándole también, las otras prestaciones que señala.- Pónganse los autos a disposición del Oficial Notificador que designe el C. Encargado de la Central de Actuarios, para que se constituya en el domicilio de la parte demandada señor RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDÁRIZ, que es el ubicado en la calle Calzada del Río, número 8131, interior 11, del Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad, para que con las copias simples de Ley que se han exhibido, y debidamente selladas y cotejadas, se le notifique de la demanda, se le corra traslado y se le emplace a juicio, y lo prevenga para que dentro del término de tres días, conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que en ella se le imputaron y que dejó de contestar. Deberá también advertirle el funcionario practicante de la diligencia, a la parte demandada, que el juicio se seguirá en su rebeldía, mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado, y que de no señalar en su primer escrito, domicilio ubicado en el lugar del juicio, para recibir notificaciones, las que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos del Tribunal. - Por cuanto a la pensión alimenticia provisional que solicita, dígasele que en cuanto se conozcan las posibilidades alimentarias del demandado, así como las necesidades de la parte acreedora, se acordará lo conducente, pero en este momento se ordena que al momento de emplazar a juicio al demandado el oficial notificador que se encargue

de esa diligencia, deberá de interpelar al señor RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDÁRIZ, para que manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre del patrón o la empresa que lo emplea y cual es el monto más cercano a sus ingresos semanales, ya sea por concepto de salario, de ganancia o utilidades. o por cualquier otra razón que perciba ingresos, lo que permitirá establecer en términos de proporcionalidad una pensión alimenticia a favor de su menor hija de nombre PAULINA de apellidos JURADO SOLIS, y deberá apercibirsele que de omitir la información requerida, prudentemente se le fijará una pensión alimenticia, en cuanto se cuente con las condiciones mínimas pero necesarias para fijarla; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles. Dése vista de este asunto, al C. Agente del Ministerio Público, adscrito al Tribunal. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a la parte demandada, que las excepciones dilatorias y las objeciones procesales, que llegue a oponer, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal. - Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a los C. Licenciados VERÓNICA OCAÑA CASTILLO y/o RODOLFO HUMBERTO MARTINEZ ROCHA y/o al C. JESÚS SERRANO ROSAS y para los mismos efectos, el domicilio que precisa. - Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de diciembre del año dos mil ocho. - A sus autos el escrito que presenta la señora MARIA LUCIA SOLIS TORRES, recibido en este Tribunal el día dos de diciembre; en virtud de lo que solicita que se autorice la notificación por edictos a su demandado, con sustento en los hechos que menciona en su escrito de cuenta y habiéndose revisado las diversas actuaciones existentes se concluye que efectivamente la parte actora, señor (a) RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDARIZ, justificó el desconocimiento particular y general del domicilio de su demandado, así como el desconocimiento particular y general de su ubicación con los diversos informes que se encuentran en autos y la constancia de su búsqueda, así como la prueba testimonial desahogada para esos efectos, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se autoriza que a la parte demandada de nombre RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDARIZ, se le notifique la demanda, se le corra traslado y se le llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, debiendo elaborar la constancia respectiva en el momento en que se realice la fijación en el Tablero del Tribunal y en el momento en que sea retirado del mismo, el edicto. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud

de su emplazamiento por edictos este Tribunal le concede tres días más de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 inciso b) del Código Adjetivo y además con sustento en el artículo 92 del precitado Código, se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría del Tribunal. El edicto de emplazamiento a juicio, que se mande publicar deberá contener, en forma íntegra el auto que radicó la demanda y los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del Juicio de que se trata.

NOTIFIQUESE POR EDICTOS.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Atentamente

Cd. Juárez Chih., a 11 de diciembre del año 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

1762-23-25-27

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 267/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. HECTOR BAENA FLORES y MARIA GUADALUPE GARCIA MORALES, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día cinco de los corrientes, presentado por el C. LIC. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita tomando en consideración que se ha justificado el

desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. HECTOR BAENA FLORES, la radicación del expediente 267/04, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, le demanda en la Vía Hipotecaria: a) La prelación del crédito que más adelante describiré; b) La venta judicial del bien que se otorgó a mi representada como garantía del pago del crédito que adelante señalaré; c) El pago de 62.951.49 . sesenta y dos mil novecientos cincuenta y un punto cuarenta y nueve Unidades de Inversión que los hoy demandados adeudan a mi representada por concepto de capital. Este importe ascendía a la cantidad de \$213,481.28 (DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 28/100 M.N.), al día 02 de marzo del año 2004, fecha del estado de cuenta que se anexa, d) Asimismo, se declara el pago de 2,970.46 dos mil novecientos setenta punto cuarenta y seis Unidades de Inversión que los hoy demandados adeudan por concepto de mensualidades vencidas y no pagadas hasta el día 02 de marzo del año 2004. Dentro de estas mensualidades se incluyen las amortizaciones a capital, intereses normales, los gastos de administración y de cobranza, así como las primas de seguros pagadas por mi mandante. Estas Unidades de Inversión ascendían a \$10,073.43 (DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.), al día de elaboración del estado de cuenta que se anexa y según el precio que para estas unidades fijó el Banco de México e) El pago de los intereses moratorios causados y por causar hasta la total solución del adeudo a razón de la tasa pactada f) También se reclama el pago de 1,030.24 mil treinta punto veinticuatro Unidades de Inversión por concepto de la pena convencional pactada y que el día antes señalado ascendían a \$3,493.75 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 75/100 M. N.) g) El pago de las primas de seguros pagadas por mi mandante , así como los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto. El pago de las Unidades de Inversión que se reclaman, se deberá realizar en pesos al valor que para dichas unidades fije el Banco de México en la fecha en que se verifique el pago, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los

hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día nueve de febrero del año dos mil nueve, con el número 21. Conste. Surtió sus efectos el día diez de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de febrero del año 2009

El Secretario de Acuedos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1756-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. JESUS MANUEL GARCIA LANDAVAZO, ROSALIA VARGAS LOZOYA DE GARCIA, MIGUEL ANGEL GARCIA VARGAS Y BERTHA ALICIA SOTO FERNANDEZ DE GARCIA.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 828/08, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la C. Licenciada MARIA MAGDALENA SING SOTO como Apoderada de BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de los C.C. JESUS MANUEL GARCIA LANDAVAZO, ROSALIA VARGAS LOZOYA DE GARCIA, MIGUEL ANGEL GARCIA VARGAS y BERTHA ALICIA SOTO FERNANDEZ DE GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito de la C. Licenciada MARIA MAGDALENA SING SOTO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil ocho.- Presentado el escrito por la C. LICENCIADA MARIA MAGDALENA SING SOTO en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, hoy denominado BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, personalidad que acredita debidamente con la copia certificada de la escritura pública número 73,355 del libro número 1739 otorgado ante la fe del LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES Notario Público Número 19 en ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales a que haya lugar. Documentos y copias simples que anexa. Téngasele promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, en contra de los señores JESUS MANUEL GARCIA LANDAVAZO, ROSALIA VARGAS LOZOYA DE GARCIA y MIGUEL ANGEL GARCIA VARGAS, BERTHA ALICIA SOTO FERNANDEZ DE GARCIA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en Calle Valle de Juárez #912; y Calle del Ródano #6783 del Fraccionamiento Plaza del Sol ambos de esta ciudad; de quien se demanda el cumplimiento de las prestaciones a las que hace referencia en su escrito de demanda en el capítulo correspondiente, por la cantidad de \$262,416.47 (SON DOSCIENTOS SESENTAY DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), así como el pago de los intereses causados pactados por las partes.- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 75, 1049, 1050, 1061, 1063, 1377, 1378, 1379 del Código de Comercio y 92 de la Ley Federal de Instituciones de Crédito; en este tenor de cosas se admite la demanda en los términos en que la

plantea el promoverte, en consecuencia emplácese a juicio a los demandados, haciéndoseles saber que tienen un término de NUEVE DIAS hábiles a efecto de que comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieran, apercibido que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su escrito de cuenta, así como el domicilio ubicado en Avenida Francisco Villa #229 Norte de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 04 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

1735-23-25-27

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 367/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAFAEL SÁNCHEZ CARO, en contra de los C.C. EVANGELINA, ESPERANZA Y MARÍA LUISA de apellidos SÁNCHEZ MORALES, ALFONSO MAKITA AGUILAR, CHAD MARSHALL LEBARON SPENCER y BRENT VERLAN LEBARON SUNZ, así como al Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con dieciocho minutos del día quince de enero del año dos mil nueve, signado por RAFAEL SÁNCHEZ CARO, quien comparece por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de ESPERANZA SÁNCHEZ MORALES, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Recaudación de Rentas, Teléfonos de

México Sociedad Anónima de Capital Variable, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, todas de esta ciudad; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de CLAUDIO GALACHE VEGA y GILBERTO SÁNCHEZ CARO, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a ESPERANZA SÁNCHEZ MORALES, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha tres de julio del año dos mil ocho, se promueve juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL, mediante el cual RAFAEL SÁNCHEZ CARO demanda a EVANGELINA, ESPERANZA Y MARÍA LUISA de apellidos SÁNCHEZ MORALES, ALFONSO MAKITA AGUILAR, CHAD MARSHALL LEBARON SPENCER y BRENT VERLAN LEBARON KUNZ, así como al Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, por lo que se le concede un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 03 de febrero del 2009.

LIC. RAUL ANTONIO FLORES CANO Secretario Proyectista, en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 82 fracción IV del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1730-23-25-27

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: RAUL ALFONSO CORTEZ LEO y ZULMA AIDE OLIVAS GRANILLO
PRESENTE.

En el expediente número 773/08, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ Y JORGE ALMANZA RIOS en representación de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RAUL ALFONSO CORTEZ LEO y ZULEMA AIDE OLIVAS GRANILLO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diecinueve de febrero del año en curso, presentado por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RAUL ALFONSO CORTEZ LEO y ZULMA AIDE OLIVAS GRANILLO, la radicación del expediente 773/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los LICENCIADOS LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZALEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS Representantes Legales de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, les demandan en la VIA ORDINARIA MERCANTIL: las prestaciones que refieren los promoventes en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un

término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO.-
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de febrero del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.

1755-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: MARIO RASGADO AGUILAR Y VERONICA LOPEZ CRUZ

Que en el expediente número 1024/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de Ustedes. Obra un auto que en lo conducente dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diecinueve de los actuales, por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIO RASGADO AGUILAR y VERÓNICA LÓPEZ CRUZ, la radicación del expediente 1024/2004, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado FRANCISCO OLEA VILADOMS, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, les demandan en la VIA HIPOTECARIA, el pago de las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta; y por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose expedir, fijar y registrar la respectiva cédula hipotecaria, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose remitir por duplicado copia certificada de dicha cédula al Registro Público de la Propiedad en donde estén ubicados los inmuebles dados en garantía, para su inscripción correspondiente. Emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado para que dentro del término de cinco días más diez conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Independencia número 2812 de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS RAUL SAN MARTIN CORONADO Y/O PEDRO FELIX GARCIA BURGOS Y/O GONZALO PILIADO YAÑEZ Y/O EDUARDO RAMIREZ LUA Y/O DANIEL MENDEZ SALVATORIO Y/O GABRIELA GARCIA SAN MARTIN.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la presente manera, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 4 días de marzo del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos, del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LIC. LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.

1753-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: VERONICA ROMERO CONTRERAS DE GONZALEZ PRESENTE.

En el expediente número 683/05, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Representante Legal de, FIANZAS MONTERREY, S.A., en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diez de febrero del año en curso, presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, se ordena notificar correctamente por medio de edictos a la demandada VERÓNICA ROMERO CONTRERAS DE GONZALEZ, y no como erróneamente se asentó en el proveído que antecede, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a VERÓNICA ROMERO CONTRERAS DE GONZALEZ, la radicación del expediente 683/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE en su carácter de Representante Legal de FIANZAS MONTERREY, S.A.

DE C.V., promoviendo en vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para hacer del conocimiento de VERÓNICA ROMERO CONTRERAS DE GONZALEZ, las siguientes circunstancias: Que con fecha veinticuatro de junio del presente año, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de fideicomisario, le comunicó a FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, que RICARDO GONZALEZ MALDONADO y VERÓNICA ROMERO CONTRERAS DE GONZALEZ, han incumplido con el pago de más de tres mensualidades de las que se obligaron en el contrato de Fideicomiso de Garantía irrevocable celebrado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, el cual exhibe el promovente en copia certificada junto con su escrito de cuenta, específicamente las mensualidades correspondientes de los meses de septiembre del año dos mil tres a mayo del año dos mil cinco; Que de acuerdo a lo anterior, se concede a RICARDO GONZALEZ MALDONADO y VERÓNICA ROMERO CONTRERAS DE GONZÁLEZ, un término de 5 cinco días para que acrediten ante FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, que han realizado el pago en los términos a que se obligó en el referido acuerdo de voluntades, y que particularmente han realizado el pago de las mensualidades especificadas en líneas precedentes, y que según el ocurso ascienden a la cantidad de \$24,190.95 (VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL); Que, de no demostrar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus deberes contractuales, perderán y se extinguirá su derecho de posesión y uso del inmueble fideicometido ubicado en la Calle Paseos de la Universidad número 13,712 del Fraccionamiento Paseos de Chihuahua, de esta ciudad, y que FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de Fiduciaria procederá a la enajenación del patrimonio fideicometido en los términos del contrato antes señalado, en los términos que han quedado precisados en el párrafo que antecede, corriéndoles traslado con las copias que para tal efecto exhibe el promovente, debidamente selladas y cotejadas por este H. Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO.-
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de febrero del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.

1757-23-25-27

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 290/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del señor CARLOS GALAVIZ CRUZ y la Señora LAURA BARRIOS ORTA en su carácter de Tercer Garante Hipotecario, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diez del actual, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. CARLOS GALAVIZ CRUZ y LAURA BARRIOS ORTA, la radicación del expediente 290/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA; "A). El pago de 102.3180 VSM (CIENTO DOS PUNTO TRES MIL CIENTO OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 11 de noviembre de 2006 por la cantidad de \$151,389.71 (CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 71/100M.N.), por concepto de suerte

principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), de fecha 06 de noviembre de 2006, el cual se agrega a la presente como anexo 2. B). El pago de intereses no cubiertos calculados al día 06 de noviembre de 2006, por 7.4190 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$10,977.15 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 06 de noviembre de 2006, que se anexa al presente curso como anexo 2.

C). El pago de intereses moratorios calculados a razón del nueve por ciento anual al día 06 de noviembre de 2006, por 6.3480 VSM (SEIS PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a la cantidad de \$9,392.50 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 06 de noviembre de 2006, que se anexa al presente curso como anexo 2.

D) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en término del contrato base de la acción.

E) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización de crédito en un mismo año.

F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1. Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 3 de marzo de 2004, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos.

2. Por concepto de perjuicio, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente.

G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; y para lo cual se le concede un término de CINCO DIAS MAS DIEZ, a partir de la

última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado. GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día doce de febrero del año dos mil nueve, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día trece de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1760-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. DOMINGO CALZADA FUENTES.
Lugar donde se encuentre.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 637/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por los C.C. ALEJANDRO FERNANDEZ AGUIRRE y JUAN ULATE DURAN, en contra de (USTED) C. DOMINGO CALZADA FUENTES y C. ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, se dictaron dos autos que literalmente dicen:

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua a veinticinco de noviembre del año dos mil ocho. Por presentados los C. ALEJANDRO FERNANDEZ AGUIRRE y JUAN ULATE

DURAN, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la VIA SUMARIA CIVIL a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad para este Distrito, quien tiene su domicilio en la calle Zaragoza número ciento dieciséis de esta ciudad, y al C. DOMINGO CALZADA FUENTES, de quien ignoró su domicilio, así como el lugar donde se puede localizar, siendo el último conocido el ubicado en la calle Constitución número trescientos cinco guión A de esta ciudad, reclamando de ambos las siguientes prestaciones: La cancelación de la inscripción que obra bajo el número 440, a folios 97, del libro 111 de la Sección Segunda con fecha 22 de noviembre de 1993, en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito. Así mismo demandamos la cancelación de las anotaciones que obran sobre la inscripción 30, a folios 32, del libro 340 de la Sección Primera de Dominio, del Registro Público de la Propiedad para este Distrito, documento que se encuentra registrado a nombre de los suscritos ALEJANDRO FERNANDEZ AGUIRRE Y JUAN ULATE DURAN. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que manifiesta en su escrito de cuenta, con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas para que dentro del término de tres días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndoseles saber al demandado que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Ordenamiento Legal de la Materia Reformado. Así con fundamento en los Artículos 401, 402 y demás aplicables y relativos del Código en comento. Debiéndose para lo cual, girar atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se publique el desconocimiento del domicilio del demandado señor DOMINGO CALZADA FUENTES. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Avenida Hidalgo número ciento treinta y dos de esta ciudad y autorizando para recibirlas en nuestro nombre a la C. LIC. MARIA DE JESUS VIZCAINO MONTOYA y al señor HECTOR AHUMADA VILLA para examinar el expediente.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, quien actúa ante el Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, a veintiséis de febrero del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 637/2008 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha veinte de febrero del año en curso por parte del C. ALEJANDRO FERNANDEZ AGUIRRE y como lo solicita, toda vez que han sido recabados la información testimonial ofrecida, así como la contestación del oficio de averiguación girado en autos, y de los cuales se desprende que se ignora el domicilio del diverso demandado C. DOMINGO CALZADA FUENTES, notifíquese la radicación del presente juicio al demandado citado con antelación por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber al demandado que el término para contestar la demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 10 de marzo del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

1769-23-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 42/2006, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el C. LIC. JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Representante Legal de SCOTIABANK INVERLAT, S. A. , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los C. C. RAÚL OCTAVIO MIRAMONTES GRADO y MARIA DEL CARMEN CARO PAYAN, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el día once de marzo del año en curso, presentados por el C. LIC. JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, y como lo solicita, se deja sin efecto la fecha y hora señalada por auto de fecha diez de febrero del año dos mil nueve para que tenga verificativo dicha audiencia de remate, y por las razones que expone se señalan de nueva cuenta LAS TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para proceder al remate en primera pública almoneda del bien inmueble ubicado en Avenida San Francisco número 678 del Fraccionamiento Cerrada de San Antonio, en Ciudad Cuauhtemoc, Chihuahua, inscrito bajo el número 9, a folio 10, del libro 705 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Benito Juárez, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$938,287.48 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$625,524.98 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en virtud de que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar otro tanto de los edictos ordenados en el tablero de avisos de ese Tribunal, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 129, 723, 728, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

1854-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente

En el expediente número 369/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por LORENA RASCON MENDEZ, acreditando la posesión de un predio urbano ubicado en la sección Municipal de Rancho Colorado de este Municipio y Distrito, con superficie de 1,000.00 M2 (mil metros cuadrados), el cual se describe de la siguiente manera:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	40.00 metros	María del Carmen Carpio Rodríguez.
2-3	25.00 metros	Francisco Galaviz Domínguez
3-4	40.00 metros	Arturo Carpio Rodríguez.
4-1	25.00 metros	Colinda con Camino.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Presidencia Seccional de Rancho Colorado de este Municipio; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de este Distrito y a los colindantes, cuyo domicilio se señala. Para el desahogo de la testimonial ofrecida e inspección judicial que la Ley ordena se señalaron las diez horas de los días veintidós y veintitrés de abril próximo.

Todo lo cual se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 05 de marzo del 2009

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

1851-25-27-29

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA
Presente.-

En el expediente 1622/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovidos por SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, en contra de ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA, se dictó un auto que a la letra dice:

“Chihuahua, Chihuahua, a dos de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, recibido el día once de febrero del año en curso, como lo solicita, notifíquese la radicación del presente JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO al señor ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

AUTO INSERTO: Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho. Por presentada la señora SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, con su escrito y documentos que acompaña, recibido el día diez

de los corrientes, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se le tiene demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, al señor ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA, y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma, asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, concurren o no las partes, de conformidad con los Artículos 37 y último párrafo del Artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Del mismo modo, se concede la guarda y custodia Provisional del menor ARTURO CARDENAS CARRASCO a la señora SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, hasta en tanto se resuelva lo conducente en definitiva, de conformidad con el Artículo 903-1 del Código de Procedimientos Civiles. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su representación social compete.

Visto que la actora autoriza para oír y recibir notificaciones a la LICENCIADA ROSA ELENA SOTO HERNANDEZ, en su carácter de defensora pública, por lo que se presume que carece de recursos económicos para sufragar las honorarios de un abogado particular, designa a la antes mencionada como su defensora pública, por lo que hágasele saber lo anterior a dicha profesionista para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Paseo Bolívar número 712, edificio de los Juzgados Civiles y Familiares Distrito Morelos, en el lugar que ocupa la Defensoría Pública, con fundamento en los Artículos 60 párrafo cuarto, 118, 413, y 414 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 260 del Código Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe”.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 04 de marzo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

1853-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

DANIELA RUIZ CASILLAS,
Presente.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento y se le notifica que en el expediente número 41/08, deducido del juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GABRIEL RIVERA DELGADILLO en contra de DANIELA RUIZ CASILLAS, siendo el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio en mención a prueba por un término común a las partes de veinte días.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, 24 de febrero del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

1872-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31157 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 13 de marzo del año 2009, ante mí comparecieron los señores RUBEN RAMOS SANCHEZ y MARIA EUSTOLIA GARCIA CORREA, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión Intestamentaria a Bienes del señor RENE ISAAC RAMOS GARCIA, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor RENE ISAAC RAMOS GARCIA falleció en esta ciudad con fecha de 09 de agosto del 2008; Que al autor de la Sucesión le sobreviven sus padres los señores RUBEN RAMOS SANCHEZ y MARIA EUSTOLIA GARCIA CORREA, que

no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31160 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 14 de marzo del año 2009, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en calle Constitución No.9. dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., marzo 18 del año 2009
El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

1869-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 23/01, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de los CC. MIGUEL MENDOZA MALDONADO y MARTHA ALICIA SIGALA ARMENDARIZ DE MENDOZA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.-Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación, ubicada en la Calle del Pozo número 1613,

Lote 45 de la Manzana XXXI, segunda ampliación, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, inscrita bajo el número 1337 a folio 193 del libro 1335 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 16.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 10°00'00" mide 10.00 y colinda con Calle del Pozo; Al 2-3 SW 80°00'00" mide 16.00 metros y colinda con lote 46; Al 3-4 SE 10°00'00" mide 10.00 metros y colinda con Propiedad Privada; Al 4-1 NE 80°00'00" mide 16.00 metros y colinda con lote 44.- Siendo postura legal la cantidad \$ 382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 573,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 725, 726, 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de marzo del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

1874-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 26,908 (veintiséis mil novecientos ocho), del volumen 580 (quinientos ochenta), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores NEMECIO ALEMÁN OROSTIGA, VERÓNICA ALEMÁN QUINTANA, JORGE ALEMÁN QUINTANA y RODOLFO ALEMÁN QUINTANA, con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ELIA QUINTANA OCHOA. quien falleció en esta ciudad, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, habiéndome exhibido la partida de defunción

correspondiente, y se me acreditó el interés de los comparecientes con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado los comparecientes bajo protesta de decir verdad que la autora de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; Que no se tiene conocimiento de que la autora de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se considera a los señores VERÓNICA ALEMÁN QUINTANA, JORGE ALEMÁN QUINTANA y RODOLFO ALEMÁN QUINTANA, como los únicos herederos de la sucesión, y al señor NEMECIO ALEMÁN OROSTIGA, como el cónyuge supérstite; Que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante escritura pública número 26,984 (veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro), del volumen 581 (quinientos ochenta y uno), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha diez de marzo del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los señores VERÓNICA ALEMÁN QUINTANA, JORGE ALEMÁN QUINTANA y RODOLFO ALEMÁN QUINTANA, son los únicos herederos de dicha sucesión intestada, y el señor NEMECIO ALEMÁN OROSTIGA el cónyuge supérstite.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1886-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 26,429 (veintiséis mil cuatrocientos veintinueve), del volumen 572 (quinientos setenta y dos), del protocolo abierto ordinario, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil ocho, a cargo del suscrito Notario, compareció el señor JOSÉ MARÍA TOVAR SOTO, en su carácter de mandatario de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TOVAR CALDERÓN, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MAXIMILIANO ASCENCIO GONZÁLEZ

(también conocido como MAX ASCENCIO GONZÁLEZ), quien falleció en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, el día veintitrés de junio del dos mil tres, y me exhibió la partida de defunción y me acreditó el interés en la herencia con la partida del Registro Civil correspondiente, y bajo protesta de decir verdad expresó que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tiene conocimiento que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno; que su representada se considera la única heredera de la sucesión y que no tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante la escritura pública número 26,496 (veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis), del volumen 574 (quinientos setenta y cuatro), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha nueve de enero del dos mil nueve, con la comparecencia del Ministerio Público se desahogó una información testimonial para acreditar que la solicitante es la única heredera de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1885-25-27

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En relación al expediente número 98/2007, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por CARLOS HOMERO PAYAN DOMINGUEZ a bienes de FRANCISCO GAMEZ MONTOYA; Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve, presentado por el C. CARLOS HOMERO PAYAN DOMÍNGUEZ, y atento a lo solicitado, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo

560 del Código de Procedimientos Civiles, y de conformidad con el artículo 566 del mismo, se ordena fijar edictos en el tablero de avisos de este Juzgado, sobre la sucesión Intestamentaria a bienes del C. FRANCISCO GAMEZ MONTOYA, que se encuentra promoviendo en este Juzgado el C. CARLOS HOMERO PAYAN DOMÍNGUEZ, bajo el número de expediente 98/2007, a fin de que comparezcan a este Juzgado quienes se crean con igual derecho a reclamar la herencia en dicha sucesión, debiendo publicarse los mismos por dos veces de siete en siete días en un periódico de información y en su defecto, en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que de autos se desprende que el valor de los bienes hereditarios, excede del fijado en el citado ordenamiento legal. Así mismo, y toda vez que el lugar de origen del autor de la sucesión corresponde al Estado de Zacatecas, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de Cd. Zacatecas, Zac., a fin de que se sirva fijar los edictos correspondientes en el Tablero de Avisos de esos Juzgados. Expídanse los respectivos edictos. Lo anterior con fundamento en el artículo 566 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 03 de marzo del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

1892-25-27

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CARLOS LINARES MENDOZA

En el expediente 1437/2008, deducido del juicio DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por RAMONA GUTIERREZ PEREZ en contra de CARLOS LINARES MENDOZA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito de RAMONA GUTIERREZ PEREZ, presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y

Familiares de este Distrito Judicial, el día dos de los corrientes y recibido en este Juzgado el mismo día, como lo solicita, y dado que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado CARLOS LINARES MENDOZA, emplácese al mismo por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la C. RAMONA GUTIERREZ PEREZ, le ha demandado la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos CARLOS ADRIAN y DIANA LIZBETH de apellidos LINARES GUTIERREZ, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus hijos antes mencionados, el embargo provisional y en su momento definitivo del 50% del inmueble ubicado en la Calle Ernesto Che Guevara número 90 de la colonia Tierra y Libertad de esta ciudad, a fin de asegurar el renglón habitacional de sus hijos antes mencionados, así como el pago de gastos y costas judiciales; asimismo, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días aumentado en cinco más para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejare de contestar, haciéndole saber además que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, a cuyo desahogo serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores a una multa hasta por la cantidad equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, y que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y no señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en el artículo 123, 124, 262 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. Doy Fe."

Lo anterior que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Morelos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

1884-25-27-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

En el expediente número 1126/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICs. LUIS MANUEL CHAVEZ PORTILLO y MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ REGALADO, Endosatarios en Procuración de LUCIANO GRIJALBA PONCE, en contra de ALICIA RAMOS SANCHEZ y JOSE ROSARIO MUÑOZ RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Visto el estado de los autos, y toda vez que por un error involuntario este Tribunal fue omiso en señalar la forma adecuada de cómo se publicarían los edictos señalados en el auto que antecede, se revoca dicho proveído sin necesidad de oír a las partes en audiencia verbal, por lo tanto, de conformidad con el artículo 1334 del Código de Comercio, dicho auto se revoca para quedar en la siguiente forma.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dos del actual, presentado por el Licenciado LUIS MANUEL CHAVEZ PORTILLO. De nueva cuenta se señalan las trece horas del día trece de abril del año en curso para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del inmueble consistente en el lote de terreno número 38 de la cuadra 15 de la calle Urquidi de la colonia Rosario de esta ciudad, y finca en obra negra sobre él construida, con una superficie de 166.4000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 3465 a folio 102 del libro 2284 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$142,420.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$94,946.66 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las

dos terceras partes del precio que sirve de base; y, lote de terreno y finca sobre él construida, ubicado en la calle Azaleas número 4119 del Fraccionamiento Luz María de esta ciudad, con una superficie de 200.0000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1298 a folio 78 del libro 2037 de la Sección Primera del mismo Registro, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$823,500.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$549,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la presente materia.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, con el número 65. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. -

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. -Doy Fe.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de marzo del 2009.

El Secretario Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

1881-25-26-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 586/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO ALFONSO MUELA REYES Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de SALVADOR HERNANDEZ LAGUNA, existe un auto que a la letra dice.

En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las once horas del día tres de marzo del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de el bien inmueble que al final de ésta se describe hipotecado en el presente juicio. Acto continuo el suscrito Juez y su C. Secretaria de Acuerdos declaran instaurada la presente audiencia, dando cuenta de las actuaciones originales del expediente número 586/04, y se hace constar que con antelación a la presente audiencia se recibieron dos escritos presentados por el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, por medio del cual exhibe en dos tantos los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del periódico El Diario de circulación que se edita en esta ciudad, asimismo manifiesta que en caso de comparecer postores ofrecen la cantidad que se fijó en la postura de remate \$428,333.33 (CUATROCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 33/100 MONEDA NACIONAL), y para el caso que no comparezcan postores a la presente almoneda, solicitan se saquen a remate el bien inmueble hipotecado en segunda almoneda. Acto continuo la Secretaria hace constar que se realizaron las publicaciones de los edictos en la forma ordenada según constancias que obran en autos, los días treinta y uno de enero del año dos mil nueve, como se hace constar a fojas 680 de autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo la C. Secretaria de Acuerdos da fe de que hasta esta hora no se ha presentado postor a la presente audiencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a conceder media hora de espera para la presentación de postores. Haciéndose contar también por la Secretaria de Acuerdos que con fecha veintisiete de febrero del año en curso, se dedujo una tercera excluyente de dominio, planteada por ERICK FERNANDO GONZALEZ TREVIÑO, misma que se le asignó el número 267/2009, del índice de este Tribunal.

Habiendo transcurrido la media hora de espera concedida para la presentación de postores sin que se presentara ninguno.- La suscrita Juez declara que va a proceder al remate de el bien inmueble hipotecado en el presente juicio y que no se presentaron postores a esta primera almoneda.

Acto continuo se retornan los escritos presentados por el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, quien solicita, que no comparezcan postores a la presente almoneda, solicitan se saquen a

remate el bien inmueble hipotecado en segunda almoneda con las rebajas de Ley, el C. Juez acuerda sáquese a remate el inmueble embargado, en segunda almoneda con una rebaja del 20%, audiencia que deberá celebrarse EL DIA CATORCE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS, en segunda almoneda, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya con la rebaja del 20% de la tasación por tratarse de segunda almoneda siendo la postura legal la cantidad de \$342,666.67 (TRESCIENTOS CUARENTAY DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, ordenando un tanto del edicto se agregue al expediente. Respecto del inmueble consistente en un terreno urbano y finca en él construída identificada como lote 29 manzana 05 del Fraccionamiento San Angel III de esta ciudad, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno que se localiza a setenta metros ochenta y seis centímetros, al Noreste de la Esquina Nororiente del crucero que forman las Calles Profesor Salomé Ramírez y Carmen Bayona; Al dos rumbo Sureste 57°49' se miden diecisiete metros, linda con el lote treinta; Del dos al tres, rumbo Noreste 32°11', se miden nueve metros, linda con propiedad de HÉCTOR ESCOBAR; Del tres al cuatro, rumbo Noroeste 57°49', se miden diecisiete metros, linda con lote 28, y del cuatro al uno de partida para cerrar la figura, rumbo Suroeste 32°11' se miden nueve metros, linda con la Calle Profesor Salomé Ramírez. Inscrito bajo el número 1369 folio 94 libro 1669 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con una superficie total de 153.0000 metros cuadrados. Ordenándose agregar a los autos los escritos referidos con antelación. Con lo que no avanzándose más se da por concluída la presente audiencia firmando en ella para constancia el C. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua por ante su C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.-
LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de marzo del 2009.

La Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

1873-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RICARDO ANGEL CARRILLO VALDEZ, para su trámite extrajudicial, acto que quedó asentado bajo el número 5914 cinco mil novecientos catorce, a folios 273 doscientos setenta y tres del volumen cuatro del libro de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría.

La radicación se hizo a solicitud de la señora ROSA ILLEANA MORALES GODINA, por sus propios derechos y en su carácter de madre en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo RICARDO ALAN CARRILLO MORALES, esposa e hijo del señor RICARDO ANGEL CARRILLO VALDEZ, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil ocho, en el kilómetro 096 + 800 de la Carretera 49 cuarenta y nueve Gómez Palacio Durango, Jiménez, Chihuahua, en el acta los solicitantes justificaron su dicho con el acta de defunción, de matrimonio, y la de nacimiento, respectivamente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que es la cónyuge supérstite y que es el único hijo del de cujus.

Chihuahua, Chih., a 21 de marzo del 2009.

El Notario Público Número Ocho. LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

1867-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el Número 30883 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 15 de enero del año 2009, ante mí comparecieron los señores MARCELO, CONSUELO, ELPIDIO, JOSE, PAULA ESTHER todos ellos de apellidos ESPINOZA AGUIRRE, GUILLERMINA ESPINOZA AGUIRRE todos por sus propios derechos ésta última también como apoderada del señor TRINIDAD ESPINOZA AGUIRRE, quienes solicitaron la radicación

y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MERCED ESPINOZA CUELLAR y CONSUELO AGUIRRE ENRIQUEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad que los señores MERCED ESPINOZA CUELLAR y CONSUELO AGUIRRE ENRIQUEZ fallecieron en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y en esta ciudad respectivamente, con fecha de 26 de enero de 1995 y a los 23 días del mes de junio del 2008 respectivamente; Que a los autores de la sucesión le sobreviven sus hijos los señores LEOBARDO, MARCELO, GUILLERMINA, CONSUELO, ELPIDIO, JOSE, PAULA ESTHER y TRINIDAD todos ellos de apellidos ESPINOZAAGUIRRE, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31115 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 5 de marzo del año 2009, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer los autores de la sucesión, no dejaron disposición testamentaria. Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., marzo 19 del año 2009.

El Notario Público Número Cinco LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

1871-25-27

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 250/2007, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por el Ciudadano MAURICIO DANIEL BACA LARIOS, en contra del C. JORGE VALDEZ REYES, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día nueve de los corrientes, presentado por el C. MAURICIO DANIEL BACA LARIOS, y como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, ubicado en Calle Galeana número 835 de la Colonia

Fuentes Mares en esta ciudad, inscrito bajo el número 22, a folios 22 del libro 3043 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$189,200.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio que sirvió como base para el remante en primera almoneda, menos un 20% (veinte por ciento) de descuento, y como postura legal la cantidad de \$126,133.33 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de marzo del año dos mil nueve, con el número 70. Conste.

Surtió sus efectos el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 24 de marzo del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1888-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 23 veintitrés de marzo del 2009 dos mil nueve, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS y mediante escritura pública 26,085 veintiséis mil ochenta y cinco, asentada en el volumen novecientos cuarenta y cinco, compareció la señora MYRNA OCHOA ANTILLON con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes

del señor JOSÉ LUIS ARIAS SANDOVAL persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, con fecha 18 dieciocho de marzo del 2008 dos mil ocho, declarándome textualmente que acepta la herencia instituída en su favor por el señor JOSÉ LUIS ARIAS SANDOVAL mediante testamento público abierto asentado en la escritura pública número 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgado en esta Ciudad de Chihuahua, a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 9 nueve de abril del 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado HÉCTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua. La señora MYRNA OCHOA ANTILLÓN de conformidad con el artículo 1585 mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil del Estado de Chihuahua, acepta igualmente, el cargo de albacea que le confirió el testador en la escritura pública mencionada en el párrafo anterior, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo cuatro fracción IV cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Heraldo de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 24 de marzo del 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

1889-25-27

-0-

SEGUNDO AVISO

Licenciado LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad y Estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor JOSE LUIS VAZQUEZ GARCIA por sus propios derechos y en representación de sus hijos BRISA MARISOL, HILDA ANTONIETA, MARIA DEL CARMEN, ANA LUISA, JOSE LUIS todos de apellidos VAZQUEZ LAZO y que con fundamento en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 8706 del libro número 8 de registro de actos fuera de protocolo, de fecha 10 de marzo de 2009, se dio inicio a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JESUS DEL CARMEN LAZO LAZO, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven al autor de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la designación de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a

conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en "El Diario de Chihuahua".

Chihuahua, Chih., 19 de marzo de 2009.

El Notario Público Número Cuatro LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

1890-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1017/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO Apoderado General de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ALMA RUTH RIOS MORALES, se dictó un auto al tenor literal siguiente.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de marzo de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, el día cuatro de marzo del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día cinco del mismo mes y año, a las diez horas con veinte minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de lo que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Basaseachi Poniente número 7530 interior 62, lote 39, manzana única, Condominio Tomochi, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 103.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 7 del folio 7 del libro número 4053 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 45°35'55.53" mide 6.90 metros con banquetta B-2.- Del 2 al 3, SW 44°10'00" mide 15.000 metros con jardín J- 4.- Del 3 al 4, NW 44°50'00" mide 6.90 metros

con casa 57.- Del 4 al 1, NE 44°10'00" mide 15.00 metros con casa 61.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$143,921.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$215,882.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de marzo de 2009.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1897-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado OVIEDO BACA GARCIA Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, certifica:

Que mediante la escritura pública número 18,672 dieciocho mil seiscientos setenta y dos, del volumen número 581 quinientos ochenta y uno, de esta Notaría, de fecha veintiocho días del mes de diciembre del dos mil siete, comparecieron los señores MARIA ANTONIA HERNANDEZ LUNA, ELIAS HERNANDEZ LUNA Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LUNA, en sus caracteres de únicos y universales herederos, asimismo la primera como albacea, del juicio sucesorio testamentario a bienes del señor HERIBERTO HERNANDEZ CHACON, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria. Lo que se hace del conocimiento del público, en los términos de la parte final del artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Conste.

El Notario Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

1898-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ:

En el expediente 369/08, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LETICIA MARTINEZ GIRON, PATRICIA MARTINEZ GIRON, MARIBEL MARTINEZ GIRON y LUIZ MARIA MARTINEZ GIRON, a bienes de AURORA GIRON RESENDIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de noviembre del año dos mil ocho. Por presentada la C. LETICIA MARTINEZ GIRON, con su escrito recibido el día once de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, y como de autos se desprende que el desconocimiento del paradero del C. ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ, es general, de acuerdo a los oficios visibles a fojas 36, 43, 44, 45, 48, y de la diligencia de fojas 54 de autos, y no particular. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, désele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local (Diario de Juárez o Norte de Ciudad Juárez) de siete en siete días, a más de fijarse un tanto en el tablero del Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, a hacer valer sus derechos dentro del presente juicio sucesorio intestamentario, promovido por LETICIA, PATRICIA, MARIBEL, y LUZ MARIA todas de apellidos MARTINEZ GIRON, a bienes de la C. AURORA GIRON RESENDIZ, apercibiendo a los comparecientes dentro del presente juicio, que de no comparecer el C. ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ, dentro del término señalado, quedan a salvo sus derechos para que los ejercite en la forma y vía que corresponda, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 566 y 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de noviembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1868-25-27-29

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31098 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 3 de marzo del año 2009, ante mí compareció el señor JORGE LUIS GARCIA GUTIERREZ, como apoderado de las señoras MARIA ELENA JIMENEZ REYES y MANUELA RODRIGUEZ JIMENEZ, quien solicitó la radicación y tramitación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor CANDELARIO RODRIGUEZ CANO, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor CANDELARIO RODRIGUEZ CANO falleció en Santa Bárbara, Chihuahua con fecha de 30 de agosto de 1993; Que al autor de la sucesión le sobreviven su hija y su esposa las señoras MANUELA RODRIGUEZ JIMENEZ y MARIA ELENA JIMENEZ REYES, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31180 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 20 de marzo del año 2009, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., marzo 20 del año 2009.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

1870-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1065/00, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de JUAN ROGELIO RUIZ TORRES, existe un auto que a la letra dice.

"Se ordena sacar a remate el bien inmueble ". Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de marzo del año dos mil nueve. - Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, con lo personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda, LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación ubicada en la Calle Tlahuicas número 2314 de la Colonia Azteca, de la Fracción "G" de los lotes 6,7,8,9 y 10 de la manzana 146, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 2023 a folio 134 del Libro 1903 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 34'52'00" mide 7.00 metros y colinda con Calle Tlahuicas; Al 2-3 SE 55'08'00" mide 20.00 metros y colinda con Lote "F"; al 3-4 NE 34'52'00" mide 7.00 metros y colinda con Lote "I": Al 4-1 NW 55'08'00" mide 20.00 metros y colinda con Lote " H".- Siendo postura legal la cantidad de \$ 353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$529,500.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de marzo del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

1875-25-27

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal, en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SOCORRO NUÑEZ GONZALEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la(s) Calle Venustiano Carranza S/N, Col. Las Puentes, de esta población, con una superficie aproximada de 420.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noroeste	23.20 M.	Calle V. Carranza
Al Sureste	15.33 M.	Velatorio Municipal
Al Suroeste	23.86 M.	Calle Angelinos
Al Noroeste	20.92 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el Núm. 370 a fojas 129 del libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 03 a las 11:00 horas del día 30 de enero del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 18 de febrero del 2009.

Atentamente.

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO
CARNERO.

1865-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/04, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SUSANA GÓMEZ ORONA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en Oficialía de turnos el día trece de enero del año dos mil nueve, visto lo solicitado, téngasele anexando el

certificado de gravamen relativo al bien inmueble embargado, y toda vez que del mismo se advierte que no existen diversos acreedores a la parte actora y en virtud ser el momento procesal oportuno procedáse al remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda, asimismo se señala a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$301,500.00 (TRESCIENTOS UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) , que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UNO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este tribunal, en el periódico oficial del estado y en un diario de circulación diaria de la localidad ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. bien que se saca a remate: bien inmueble ubicado en Paseo de los Gorriones número 7631-45-b, del fraccionamiento Paseos del Alba, lote 45, manzana 12, en esta ciudad: con las siguientes medidas y colindancias. punto 1-2 ne, rumbo 5°30' 59.9", mide 5.25 metros, y colinda con calle Paseos de Gorriones; del 2-3 nw, rumbo 84°29' 0.1", mide 20.20 metros y colinda con lote 46; del 3-4 sw, rumbo 5°30' 59.9", mide 5.25 metros, y colinda con lote 56, manzana, y colinda con casa a; y del 5-6 ne, rumbo 5°30' 59.9", mide 3.305 metros, y colinda con área común; y del 6-7 se, rumbo 84°29' 0.1", mide 1.925 metros, y colinda con área común; y del 7-8 sw, rumbo 5°30' 59.9", mide 3.305 metros, y colinda con área común; y del 8-1 se, rumbo 84°29' 0.1", mide 6.00 metros, y colinda con casa a; de la inscripción 45, folio 49, del libro 3163, de la sección primera del registro público de la propiedad de este Distrito Judicial Bravos con una superficie de 99.6870 metros cuadrados.

NOTIFIQUESE: LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTÍNEZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo CIVIL del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su Titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto. lo que se hace del conocimiento del publico en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de marzo de 2009.

C. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ SECRETARIA
PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE
ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

1896-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 920/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Lic. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER S.A en contra de BERONICA SALCIDO GAMEZ. Se dictó un auto que a la letra dice.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, recibido a las once horas con cuarenta y siete minutos del día once de marzo del año dos mil nueve, y como lo solicita, toda vez que las partes no se opusieron a los avalúos practicados en el presente juicio, se declaran firmes los mismos, de conformidad con el artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble consistente en el lote 1, de la manzana 14, de la colonia Burócrata, de esta ciudad, con superficie de 176.4000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al 2 norte 9.8000 metros con calle Rebeca Anchondo de Rodríguez, al 3 este 18.0000 metros con avenida Plan Alemán. al 4 sur 9.8000 metros con lote 2, al 1 oeste 18.0000 metros con lote 3, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el numero 278, a folios 56, del libro 327, de la seccion primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, señalándose para que tenga verificativo su desahogo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$173,500.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$115,666.66 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base legal, con fundamento en el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. Dos firmas ilegibles.

lo que se notifica a usted para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chih. a 25 de marzo 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

1903-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

Presente:

Que en el expediente número 646/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO Apoderado General de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER S.A., en contra de los CC. MANUEL PIÑÓN MARQUEZ y SILVIA VILLALOBOS PIZARRO DE PIÑÓN, se dictó un auto el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito recibido a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día once de marzo del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, toda vez que las partes no se opusieron a los avalúos practicados en el presente juicio, se declaran firmes los mismos, de conformidad con el artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble consistente en el lote 19, de la manzana "D", del fraccionamiento Haciendas de San Isidro, de esta ciudad, con superficie de 140.00 m2; con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, mide 7.00 metros y colinda con lote 10 y 11; al sureste, mide 20.00 metros y colinda con lote 18; al suroeste, mide 7.00 metros y colinda con calle Hacienda de Ramos; al noroeste, mide 20.00 metros y colinda con lote 20, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número 105, a folios 107, del libro 523, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, señalándose para que tenga verificativo su desahogo las DIEZ HORAS DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN

CURSO, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$233,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la suma de \$155,666.66 (CIENTO CINCUENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base legal, con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente proveído por medio de cédula, en virtud de su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 segundo párrafo del Código citado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Nuevo Casas Grandes, Chih. a 18 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

1902-25-27

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Ascensión, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 Inciso C Código Municipal en vigor, el C. MIGUEL VILLA GINER, con domicilio en Calle Zaragoza y Avenida Obregón S/N, de Pto. Palomas de Villa, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote de terreno ubicado en manzana No. 12, lote No. 1, del fundo legal de Pto. Palomas de Villa, Chih., con superficie de 801.66 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	mide 39.88 metros colinda con Calle Zaragoza
Sur	mide 39.84 metros colinda con Sr. Jesús Rodríguez
Este	mide 19.07 metros colinda con Pedro Arnulfo Alvillar Olague
Oeste	mide 21.20 metros colinda con Avenida Obregón

El presente edicto deberá publicarse por tres veces cada siete días.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Ascensión, Chih., a 19 de febrero de 2009.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente. C. RAFAEL LORENZO CAMARILLO RENTERIA. El Secretario. C. ALEJANDRO ULISES VIZCARRA.

1523-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

Que en el expediente número 478/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los C.C. LIC. LUIS RAUL HINOJOS SALAS Y/O LUIS ARTURO TORRES MERCADO Y/O ARTURO EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOZA en su carácter de Endosatarios en Procuración de SERVICIO FAMBA S.A. DE C. V., en contra de CELSO ZUBIA BARRAZA. Se dictó un auto que a la letra dice.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de marzo del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. LUIS RAUL TORRES MERCADO, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada, y como lo solicita, y una vez realizada la deducción del 10% (DIEZ POR CIENTO), sobre el precio que sirvió de base para su remate la primera almoneda, en términos de lo establecido por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, se ordena sacar a remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble embargado, consistente en: terreno urbano fincado con casa habitación ubicado en Avenida Manuel R. Esquer, en lote 1, de la manzana 144, del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número 112, a folios 115, del libro 463, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190,800.00 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético

de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$127,200.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de información local, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 26 de marzo 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

1990-26-27-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. ERNESTO GOMEZ RODARTE Y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ.
PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 1507/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por el C. JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ Apoderado de GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. ERNESTO GOMEZ RODARTE y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra

sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del señor JESUS MIGUEL OTERO ARMENDARIZ en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO TIERRA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita desde el acta constitutiva en la que se le acreditó su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgado a su favor ante la fe del Notario Público Número 28, LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha 16 de julio del 1991.- Personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, téngasele demandando en vía SUMARIA CIVIL en contra de los señores ERNESTO GOMEZ RODARTE y MICAELA RODARTE DIAZ DE GOMEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Calle Primavera #1536-13 del Condominio Villas Aviñón de esta ciudad, reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de TRES DIAS comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberán de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Melquiades Alaníz # 5865 A, del Partido Díaz de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2038-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HECTOR ALONSO TORRES ESTRADA y NICHME JOSEFINA KHALIL MARLEN, Expediente No. 1262/06, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HECTOR ALONSO TORRES ESTRADA y NICHME JOSEFINA KHALIL MARLEN.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil siete, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil siete. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2023-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por OLGA ELISA VENZOR CHACON en contra de RAUL GONZALEZ PADILLA. Expediente No. 1572/08, Y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. RAUL GONZALEZ PADILLA y OLGA ELISA VENZOR CHACON, celebrado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., según acta No. 04458, a folios 0064, del libro 0596.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2024-27

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.-

Que en el expediente número 203/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por LEOCADIO PORTILLO VILLA Y NORMA LARA SAENZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua; a dos de marzo del año dos mil nueve. Con el escrito y documentos que se acompañan de los C. C. LEOCADIO PORTILLO VILLA Y NORMA LARA SAENZ, recibidos el día dos de marzo del año en curso, a las diez horas con ocho minutos; Como lo solicitan se les tiene por presentados promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote rústico de terreno de labor de riego, ubicado en la Comunidad de San Francisco de Paula, perteneciente a la Asociación Agrícola Local de Camargo, Agua Rodada del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 1-25-31.47 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, mide 38.40 metros y colinda con Río Conchos: Al Sureste, mide 61.40 metros y colinda con propiedad de FRANCISCO ESCOBAR PEÑA: Al Noreste, mide en cuatro líneas de 146.80, 11.60, 42.80 y 12.10 metros colindando todas con Carretera Agrícola San Francisco de Conchos-Amparaleño; Al Suroeste, mide 217.30 metros y colinda con propiedad de RITO ALONSO CASAS C. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo: Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación Estatal, El Sol de Camargo, que se publica en esta ciudad, así como en los tableros de este Juzgado, y Presidencia Municipal de esta ciudad. Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, previniéndose al promovente para que proporcione los nombres completos y domicilios de los colindantes, para estar en aptitud de notificarles el presente trámite. Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 5 de Mayo número 305 de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. Licenciado GUILLERMO ACOSTA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., 30 de marzo de 2009.

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

2016-27-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. BERNARDO ANGUIANO SANCHEZ MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO.

En el expediente número 992/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES como Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., en contra de los C.C. BERNARDO ANGUIANO SANCHEZ y MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO, obran los puntos resolutivos que a la letra dice:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre de dos mil ocho.- VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, en su carácter de Apoderado General de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los señores BERNARDO ANGUIANO SÁNCHEZ Y MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO. Expediente número 992/06; y,

RESUELVE.-

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a los señores BERNARDO ANGUIANO SÁNCHEZ Y MARTHA PEÑA DE LA TORRE DE ANGUIANO, a pagar a la parte actora la cantidad de 62,451.30 UDIS (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$229,637.39 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTAY SIETE PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) saldo total del adeudo al veintidós de julio de dos mil

seis, por capital, intereses ordinarios, moratorios y primas de seguros; Condenándose además al pago de los intereses ordinarios, moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia. CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de diciembre del 2008.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2021-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ
Presente.

En el expediente número 1511/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, Apoderado de, BBVA BANCOMER, S.A., en contra de JUAN MANUEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ, Y AMALIA MARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ. existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho. Por presentado el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con su escrito recibido el veinte de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, y como se desprende de los diversos

oficios recibidos por las diversas dependencias a que fueron solicitados (fojas 94, 96, 98, 100 de autos), y de la diligencia realizada por el Ministro Ejecutor visible a fojas 108, en virtud de que el desconocimiento del paradero de la codemandada AMALIAMARTINEZ REYES DE DOMINGUEZ, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUÁREZ O PERIÓDICO NORTE) que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de diciembre del 2008.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2020-27-29-31

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS CC. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA
Presente.-

En el expediente registrado con el número 259/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, se dictó sentencia que en lo conducente se transcribe:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de octubre del dos mil ocho.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los señores Licenciados FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES en su carácter de Apoderado de BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los señores MIGUEL ÁNGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, a que se refiere el expediente registrado con el número 259/06; y,

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a los señores MIGUEL ÁNGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA, a pagar a la parte actora la cantidad de 174,669.01 UDIS (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO UNO UNIDADES DE INVERSIÓN) ó su equivalente en moneda nacional al momento de hacer el pago, por concepto de capital vencido y de capital vencido anticipadamente equivalentes en pesos al doce de enero de dos mil seis a \$637,308.03 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL). El pago de los intereses ordinarios y moratorios generados y los que se sigan generados hasta la total liquidación del adeudo, así como las primas de seguro erogadas por el banco actor, y los gastos y costas del juicio, conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien inmueble dado en garantía y con su producto hágase pago a la parte actora.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C.C. MIGUEL ANGEL ISLA ISLAS Y LILIA ORTIZ QUEZADA DE ISLA para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de noviembre de 2008.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos.

2019-27-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1354/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JORGE ARMANDO GUZMAN ROBLES, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día de hoy, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete

días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$524,500.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:-“Terreno urbano y casa habitación en él construída, ubicada en la Calle Rincón del Onix No. 2318, lote 40, manzana 3, del Fraccionamiento Rincón del Sol de esta ciudad, con superficie de 125.6670 M2., que obra inscrita bajo el número 125 folio 127 del libro 3096 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

POSTURA LEGAL: \$349,666.67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 24 de marzo del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2018-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido

por ERIKA YANETH AGUILAR AYALA, en contra de JORGE OMAR ALCANTAR QUEZADA, en el expediente número 1173/08, Y:

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO. Se disuelve el vínculo matrimonial que une a la C. ERIKA YANETH AGUILAR Y JORGE OMAR ALCANTAR QUEZADA celebrado el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por C. ERIKA YANETH AGUILAR Y JORGE OMAR ALCANTAR QUEZADA, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no esta embarazada conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de la presente resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio que obra en esa oficina haga las anotaciones correspondientes en el acta número 02133, a folios 155, del libro 0712, en la Sección de Matrimonios. y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de ERIKA YANETH AGUILAR AYALA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecisiete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día doce de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2026-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1927/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NORMA LETICIA MADRID TAPIA Y MANUEL LARA ORTIZ, y:

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:**

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores NORMA LETICIA MADRID TAPIA Y MANUEL LARA ORTIZ, acto civil celebrado en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá

hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos pactados en el convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 40, localizable a folio 128, del libro número 2, Oficialía 17, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha quince de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil nueve.- Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día quince de enero del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2025-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Sucesión de JULIAN AGUILAR GALINDO, a través de su albacea definitiva GEORGINA SOCORRO AGUILAR TALAMANTES DE PRADO, sucesión de CONZUELO GALINDO GALAZ DE AGUILAR, a través de su albacea definitiva GEORGINA SOCORRO AGUILAR TALAMANTES DE PRADO, sucesión de JULIAN AGUILAR TALAMANTES, MARTÍN COOGAN, GUADALUPE COOGAN
Presente.-

En el expediente número 637/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LEONARDA RAMOS OCHOA, en contra de sucesión de JULIAN AGUILAR GALINDO, sucesión de CONZUELO GALINDO GALAZ DE AGUILAR, sucesión de JULIAN AGUILAR TALAMANTES, LILIANA DE LA GARZA RODRIGUEZ VDA. DE AGUILAR, MARTIN COOGAN, GUADALUPE COOGAN y Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó sentencia definitiva con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO. - La parte actora acreditó debidamente la procedencia de su acción y por su parte la demandada sucesión a bienes de los señores JULIAN AGUILAR GALINDO y CONSUELO GALINDO GALAZ DE AGUILAR, por conducto de su albacea no demostraron sus excepciones, por cuanto a los codemandados MARTÍN y GUADALUPE COOGAN incurrieron en rebeldía y en relación con el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, compareció en vía de informe, según obra de la foja 132 de autos.

TERCERO.- Se declara que la C. LEONARDA RAMOS OCHOA, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva, de la superficie de terreno y finca sobre él construída ubicada en el lote 15 de la manzana 1, con una superficie de 177.07 M2, adición oriente localizada en la Calle República de Chile, antes Callejón

Venezuela, en la Colonia Melchor Ocampo, antes Fraccionamiento Lerdo, en esta ciudad, superficie que se desprende de un lote de terreno de 180 M2. (lote 15) que este lote a su vez se desprende de un polígono de una superficie total poligonal de 55,733.89 M2, y de una superficie lotificada de 27,890.75 M2, con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Del punto 1 al punto 2, rumbo NE 4 13', mide 11.90 metros y colinda con Calle República de Chile número 1578, antes Callejón Venezuela, del punto 2 al punto 3, rumbo SE 85 47', mide 14.88 metros y colinda con propiedad particular, del punto 3 al punto 4, rumbo SW 4 13', mide 11.90 metros y colinda con propiedad particular, del punto 4 al punto 1 de partida, rumbo NW 85 47', mide 14.88 metros y colinda con propiedad particular. El bien inmueble se encuentra a una distancia de 33.83 metros de la esquina formada por las Calles República de Chile antes Callejón Venezuela y Municipio Libre, antes Calle 28 de esta ciudad, inmueble que obra inscrito bajo el número 180, folios 140, del libro número 225 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial, de la inscripción número 180, a folios 140, del libro 225 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, y debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

2027-27-29

-0-

PRIMER AVISO

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar:

Que ante mí comparecen la señora MARGARITA MORENO GARDEA, en su carácter de albacea y la señorita MARGARITA GONZALEZ MORENO, por sus propios derechos y en representación del señor FRANCISCO GONZALEZ MORENO, como legatarios de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTHER GARDEA GUTIERREZ VIUDA DE MORENO, y manifestaron que con fundamento en el artículo 632 y 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que con el carácter aludido, reconocen la validez del Testamento, aceptan el legado y el cargo de albacea correspondiente, quienes protestaron su fiel y leal desempeño y que en tal virtud procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión en cita.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 27 de marzo del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Cuatro LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ

2017-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por MICAELA CAMARENA BALDERRAMA, en contra de EMILIO OLIVAS ESTRADA Expediente 367/2008, y:

R E S U L T A N D O C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MICAELA CAMARENA BALDERRAMA y EMILIO OLIVAS ESTRADA, contraído el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por MICAELA CAMARENA BALDERRAMA y EMILIO OLIVAS ESTRADA.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, de conformidad con el artículo 267 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2681, folio 196, libro 678 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Se levanta la medida provisional relativa a la pensión alimenticia provisional decretada en el auto de fecha siete de marzo del dos mil ocho.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la sentencia que antecede, de la cual se desprende que se asentó erróneamente en el quinto punto resolutive los datos del acta de matrimonio de las partes, por lo que se aclara, que datos correctos son, acta número 3510, folio 84, libro 569, lo que se pone en conocimiento de las partes, formando parte integrante el presente proveído de la sentencia que se aclara. Con fundamento en el artículo 99 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del licenciado JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticinco de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y expídase a su costa copia certificada por triplicado del convenio y su ratificación, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Téngase como autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los estudiantes de derecho MARIAM YAZMIN CARRASCO LOPEZ, MARISELA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ y JESÚS MANUEL SOLEDAD TERRAZAS. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2022-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA:

En el expediente número 633/2006 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otras constancias obra el siguiente: EXTRACTO DE LA SENTENCIA: "CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JAVIER GÓMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER, en contra de los CC. MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA, según expediente número 633/2006 y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-

TERCERO.- Se condena a los señores MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado, que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de las siguientes prestaciones El pago de la cantidad de \$272,024.48 pesos (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de \$256,644.13 pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito.- La cantidad de \$1,241.71 pesos (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas.- La cantidad de \$322.00 pesos (TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza no pagados.- La cantidad de \$643.71 pesos (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros no pagados.- La cantidad \$13,172.93 pesos (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios. Cantidades que deben cubrir los demandados de conformidad con el contrato base de la acción; las anteriores cantidades son reclamadas sólo hasta el día diez de mayo del año dos mil seis; condenándose además a las que se seguirán generando hasta la total solución del adeudo, que serán cuantificados en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE:- por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V.- P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 25 de marzo del 2009

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos. LIC. PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

2035-27-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 697/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. JAVIER GOMEZ ITO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de TEOFILO HERNANDEZ ROSALES, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día diecinueve de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-A.M. CARDENAS V.-I.ERIVES B.- Rúbricas.-

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- Terreno y finca en él construida, ubicada en la Calle Angola número 7403, del Fraccionamiento Unidad habitacional Tecnológico, identificado como lote 1-E, Manzana 36, en esta ciudad, con superficie total de 106.07 M2., inscrita bajo el número 4, folio 4, libro 3592, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$370,050.00 PESOS (TRESCIENTOS SETENTAMIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$246,700.00 PESOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 24 de marzo de 2009

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

2037-27-29

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 26 de marzo del 2009, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, adscrito a la Notaría Pública Número Nueve, de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, y mediante escritura pública número 26,103 compareció la señora MARÍA MAGDALENA DE LA FUENTE CASTREJÓN, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de la señora MARÍA DEL ROSARIO MÁRQUEZ DE LA FUENTE, persona que falleció el día 6 de enero del 2008, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad, que es legataria y albacea de la autora de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Adscrito a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la

última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y de la compareciente.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 30 de marzo del 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

2039-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARISELA GIRON PÉREZ PRESENTE.

En el expediente número 1064/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de MARISELA GIRON PEREZ, existen dos autos que a la letra dicen:

“- - Ciudad, Juárez, Chihuahua, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- Vistos para resolver mediante sentencia definitiva, los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, como Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de la señora MARISELA GIRON PEREZ, según expediente número 1064/06, y; RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.- SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena a la señora MARISELA GIRON PEREZ, a pagar al actor la cantidad de \$347,172.41 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), derivados de los siguientes conceptos: \$314,514.78 (TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 78/100

MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto; La cantidad de \$1,915.09 (UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas; La cantidad de \$2,075.48 (DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza no pagados; La cantidad de \$1,392.30 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros; La cantidad de \$27,274.76 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios; Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada la señora MARISELA GIRON PEREZ, la presente resolución por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal de conformidad con lo establecido por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rúbricas”

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, presentado en Oficialía de Turnos el día quince de diciembre de dos mil ocho, recibido en este Juzgado el día dieciséis del mes y año en mención, a las once horas con diez minutos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, no ordenó la publicación de la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código Procesal Civil; y en virtud de que la demandada fue notificada por medio de edictos, notifíquese la citada sentencia por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con el numeral 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.” Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de marzo de 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2033-27-29

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 76/05, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de HECTOR REYES MONGE Y LAURA CAROLINA ESCOBEDO ALVARADO, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito recibido el día diecinueve del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse un tanto de ellos en los tableros de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos rendidos en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- “Terreno urbano y casa habitación, en condominio, ubicada en Calle Calzada del Río No. 10150, departamento No. 3, Conifer 2, en esta ciudad, con superficie de 77.0000 M2., que obra inscrito bajo el número 140 folio 9 del libro 1800 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURA LEGAL: \$122,666.67 (CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 25 de marzo del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

2034-27-29

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., 27 de marzo del año 2009.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que ante la fe de la Notaria que actúa compareció la señora GUADALUPE CELIA FLORES DE SALDIVAR: el señor SALVADOR SALDIVAR MUÑOZ: el señor HECTOR MANUEL SALDIVAR MUÑOZ: la señora IRMA GLORIA SALDIVAR MUÑOZ y la señora MARICELA SALDIVAR MUÑOZ, todos en su carácter de únicos y universales herederos y el primero también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor BENJAMIN SALDIVAR OLIVARES, que reconocen la validez del testamento y aceptan la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiestan que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO Notaria Pública Número Veintiséis.

2029-27-29

-0-

CONVOCATORIA

De acuerdo a la cláusula vigésima quinta de la escritura constitutiva de GRUPO COFIASA, S.A. DE C.V., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 21 de abril de 2009 a las 20:30 horas en el domicilio de la empresa Agustín Melgar # 3703-A, Chihuahua, Chih., de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Designación de escrutadores.
 2. Lectura y aprobación en su caso del informe del Consejo de Administración.
 3. Informe del Comisario y aprobación en su caso.
 4. Lectura y aprobación en su caso del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 5. Lectura y aprobación en su caso del Balance General y estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 2008.
 6. Proyecto de aplicación de resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2008.
 7. Ratificación de los actos del Consejo de Administración por el ejercicio del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2009.
 8. Nombramiento de Consejeros y Comisario para el ejercicio 2009.
 9. Determinación de los honorarios del Consejo de Administración para el ejercicio 2009.
 10. Lectura y aprobación en su caso del acta de la presente asamblea.
- Sr. FEDERICO TERRAZAS T. Presidente. Sr. MIGUEL MARQUEZ P. Secretario.

Chihuahua, Chih., a 1 de abril de 2009.

2028-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO

VOLUNTARIO promovido por ALICIA MORENO REINHARDT y ANTONIO AGUILAR AGUILAR, Expediente Número 1288/08 y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALICIA MORENO REINHARDT y ANTONIO AGUILAR AGUILAR.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A su autos el escrito presentado por ALICIA MORENO REINHARDT y ANTONIO AGUILAR AGUILAR, recibido el día veintiséis de febrero del presente año en Oficialía de Turnos y en este juzgado, como lo piden, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLQUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

2031-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 229/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores JOSÉ CARLOS CAMPOS TERRAZAS Y MARTHA LAURA RANGEL CASTAÑEDA y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JOSÉ CARLOS CAMPOS TERRAZAS Y MARTHA LAURA RANGEL CASTAÑEDA, el quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 547, que obra a folio 200, del libro 214, de la Oficialía 01, levantada el día quince

de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de marzo del año dos mil nueve, el cual inició el día trece y concluyó el día veinte ambos del mes del marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARTHA LAURA RANGEL CASTAÑEDA, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que no sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el diez de marzo del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo, hágasele la devolución de los documentos exhibidos, previa copia certificada se deje en autos, autorizando para que los reciba ADRIANA BARRAZA ESPINO y/o ALEJANDRA CARRASCO, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFÍQUESE.- - Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2032-27

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., 27 de marzo del año 2009.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que ante la fe de la Notaria que actúa compareció el señor JOSE ALFREDO PAZ TOVAR, en su carácter de único y universal heredero y también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA TOVAR FIERRO, que reconoce la validez del testamento y acepta la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Notaria Pública Número Veintiséis. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO.

2030-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ

En el expediente número 1054/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, apoderado de Hipotecaria Nacional, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ, se dictó sentencia definitiva con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho y en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a SANDRO OCTAVIO IRINEO MENDEZ a pagar a favor de la actora la cantidad de 91,872.82 UNIDADES DE INVERSIÓN equivalentes a \$340,230.41 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL derivado de los siguientes conceptos: 77,450.01 Udis, equivalentes a \$286,818.76 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; 1,089.78 Udis, equivalentes en la actualidad a \$4,035.76 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 76/100), por concepto de Amortizaciones; 1,080.00 Udis, equivalentes a \$3,999.54 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de administración; 966.00 Udis, equivalentes en la actualidad a \$3,577.36 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100), por concepto de gastos de cobranza; 600.60 Udis, equivalentes en la actualidad a \$2,224.19 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros; 474.48 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,757.13 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cobertura; 10,211.95 Udis, equivalentes en la actualidad a \$37,817.67 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios causados hasta el día uno de septiembre del dos mil seis. Condenándosele además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. Cantidades que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión (UDIS) que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.

CUARTO.- Se condena al demandado a soportar la venta en subasta pública del bien inmueble marcado con el número nueve mil setecientos cincuenta y uno, condominio Camargo ubicado en la calle Boulevard Cañón de Urique del fraccionamiento Villa Residencial del Real y terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como lote 28 (veintiocho) de la manzana única del fraccionamiento Villa Residencial del Real, de esta ciudad con superficie exclusiva de ciento tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, inscrito bajo el número cincuenta y cuatro a folios cincuenta y cuatro del libro número tres mil setecientos ochenta y ocho de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos.-

QUINTO. - Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y al demandado por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, (periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los Artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS ANTE SU SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE. Dos rúbricas ilegibles

Lo que se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 27 de marzo del 2009.

El C. Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio De Ley, Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. ARTURO MIRELES RAMOS.

2036-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos EDUARDO LOPEZ ARMENDARIZ Y NANCY YUDI CARRASCO ALDABA. Expediente número 30/2009.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDUARDO LOPEZ ARMENDARIZ y NANCY YUDI CARRASCO ALDABA, celebrado el veintiséis de septiembre de mil

novcientos noventa y nueve, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 06 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 77, visible a folios 198, del Libro 223, de la sección de matrimonios de esa Oficina

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 25/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma,

el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quién actúa y da fe. DOY FE.

2043-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1171/2006, relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por MIGUEL ANGEL ALMEIDA ACOSTA en contra de MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BENCOMO, y.

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MIGUEL ANGEL ALMEIDA ACOSTA y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BENCOMO, contraído el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por MIGUEL ANGEL ALMEIDA ACOSTA y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BENCOMO, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 02127, folio 0082, libro 0698; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento de Chihuahua, para que siga descontando vía nomina, pero ahora con carácter definitivo, el 30% treinta por ciento del total de las percepciones que obtiene con motivo de su trabajo MIGUEL ANGEL ALMEIDA ACOSTA por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija SHARON ALMEIDA RODRIGUEZ, y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BENCOMO, progenitora de la antelada menor.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ BENCOMO, recibido por la Oficialía de Turnos el día doce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutivos y hágase devolución de los documentos anexos al escrito Inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2041-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por BENITO DELGADO CHAVEZ y CLAUDIA MARGARITA HOLGUIN TARIN, Expediente No. 1936/08, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores
BENITO DELGADO CHAVEZ y

CLAUDIA MARGARITA HOLGUIN
TARIN.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. **CONSTE.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar

NOTIFIQUESE.- Así, lo acuerdo y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

2042-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por los ciudadanos CLARIBEL ROBLES DE LEON y ASCENSIÓN HORAL AYALA. Expediente número 1522/2008;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CLARIBEL ROBLES DE LEON y ASCENSIÓN HORAL AYALA, celebrado el veintinueve de abril del dos mil cuatro, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 10, a folios 112, del libro 11 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. **DOY FE.**

En la Ciudad de Chihuahua, el trece de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1522/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. - **CONSTE.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS NUEVE - Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ANTE SU Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

2044-27

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura publica numero 26,450 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta), del volumen 573 (quinientos setenta y tres), del protocolo

abierto ordinario, otorgada con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores JESÚS MARÍA LECHUGA MONARREZ y RITO LECHUGA MONARREZ, éste último representado por su mandataria la señora ANA LUISA MONTERO, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de los señores JOSÉ MARÍA LECHUGA MACÍAS y JULLA MONARREZ HEREDIA, quienes reconocieron la validez de los testamentos públicos abiertos, otorgados por los autores de la sucesión, en esta ciudad, mediante escrituras públicas número 1,561 (mil quinientos sesenta y uno), LIX (cincuenta y nueve romano) y 1,560 (mil quinientos sesenta), LVIII (cincuenta y ocho romano), otorgadas en esta ciudad, con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del señor Licenciado ENRIQUE CÓRDOVA REYES, Notario Público Número Diez en ejercicio para este Distrito, respectivamente, aceptando los señores JESÚS MARÍA LECHUGA MONARREZ y RITO LECHUGA MONARREZ, éste último por conducto de su mandataria la señora ANA LUISA MONTERO, la herencia como únicos y universales herederos y protestando el señor JESÚS MARÍA LECHUGA MONARREZ, el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procederá a la formulación del inventario correspondiente;

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo, no Reelección, el Notario Público Número Dieciocho, LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

2040-27-29

-0-

AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DEL SEÑOR MANUEL JESÚS VILLALOBOS MADRID, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 9,595 nueve mil quinientos noventa y cinco, de este protocolo a mi cargo, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, comparecieron los señores Ingeniero ELEAZAR VILLALOBOS SAENZ, por su propio derecho y además con el carácter de apoderado legal de sus hermanas las señoras MARTHA OLIVIA y MARIA ISCELA de apellidos VILLALOBOS SAENZ; el señor MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ y la señorita ROXANA YOLETZI CHAVEZ VILLALOBOS, por su propio derecho, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del Licenciado HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la escritura pública número 3,800 tres mil ochocientos, y en el cual designó como legatarios a sus hijos los señores ELEAZAR, MANUEL JESÚS, MARTHA y MARIA ISCELA de apellidos VILLALOBOS SAENZ, así como a su nieta la señorita ROXANA YOLETZY CHAVEZ VILLALOBOS y como Albaceas Definitivos a los señores ELEAZAR y MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ y quienes en ese acto aceptaron el cargo y protestaron cumplir su fiel y legal desempeño; declarando asimismo que van a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios. En dicho acto el señor Ingeniero ELEAZAR VILLALOBOS SAENZ, por su propio derecho y con el carácter de apoderado legal de sus hermanas las señoras MARTHA y MARIA ISCELA de apellidos VILLALOBOS SAENZ y el señor MANUEL JESÚS VILLALOBOS SAENZ y la señorita ROXANA YOLETZY CHAVEZ VILLALOBOS, aceptan la herencia y aceptaron también los derechos que les pertenecen.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 26 de marzo de 2009.

El Adscrito a la Notaria Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

2051-27 29

-0-

Tribunal Superior de Justicia del Juzgado Vigésimo
 Segundo de lo Civil
 Distrito Judicial
 Méxco D.F.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Juzgado 22° Civil

Exp. 676/2004.

Secretaria "B".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. N. C. EN CONTRA DE EMPAQUES INDUSTRIALES FRONTERIZOS, S.A. DE C.V. Y PETRO PAC DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADA AMÉRICA MATA URRUTIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, SIENDO EL BIEN INMUEBLE A REMATAR EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SARABÍA NÚMERO 8925, LOTE 4, FRACCIÓN B, MANZANA NÚMERO 4, PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO, C.P. 32690, MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE: EN 50.00 M. CON LOTE NO. 3, AL SURESTE: EN 106.00 M. CON LOTES NO. 1 Y 4 "A", AL SUROESTE: EN 47.26 M. CON CALLE FRANCISCO SARABÍA, AL NOROESTE: EN 100.38 M. CON DERECHO DE VIA. CON UNA SUPERFICIE DEL TERRENO 4,429.00 M2., SIRVIENDO DE BASE PARA DICHA ALMONEDA, LA CANTIDAD DE NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 M.N., QUE CORRESPONDE AL OCHENTA POR CIENTO DEL VALOR DE AVALÚO, ES DECIR, QUE DICHA CANTIDAD CONTEMPLA LA REDUCCIÓN DEL VEINTE POR CIENTO DE VALOR DE AVALÚO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 582 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TEGERAS PARTES DE DICHO PRECIO BASE.

México, D.F., a 30 de marzo del 2009.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"


 LIC. MARÍA MARTHA SÁNCHEZ TABALES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD, CONCEDIÉNDOSE EL TERMINO DE NUEVE DIAS "MAS" EN RAZON DE LA DISTANCIA, DEBIÉNDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih. a 13 de marzo del 2009

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que la C. NORMA PATRICIA PIZANA CHACON, con domicilio en Calle Industrias No. 6. ha presentado a esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en El Barrio Industrias del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 136.14 M2 las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide	14.40, mts.	y linda con tránsito público
Al Sur mide	13.61 mts	y linda con Elena Caro Hernández
Al Este mide	11.40. mts	y linda tránsito público
Al Oeste mide	10.70 mts..	y linda con Alicia Tapia

La solicitud quedó registrada con el número 578 a fojas 53 del libro de denuncias de Terrenos Municipales No.2 a las 11.35 horas del día 11 de marzo del 2009. El presente edicto, deberá publicarse por dos veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

1883-25-27

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih. a 13 de marzo del 2009

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que la C. SONIA GUADALUPE SANTANA RODARTE, con domicilio en el Barrio 12 de Octubre S/N., ha presentado a esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en la Calle Librada S. de Nuñez, de la Colonia Magisterial y del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 225.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide	15.00, mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur mide	15.00 mts	y linda con Calle en Proyecto
Al Este mide	15.00. mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste mide	15.00 mts.	y linda con Calle Librada S. de Nuñez

La solicitud quedó registrada con el número 575 a fojas 53 del libro de denuncias de Terrenos Municipales No.2 a las 9.45 horas del día 3 de febrero del 2009. El presente edicto, deberá publicarse por dos veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

1882-25-27

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RIGOBERTO MACIAS MARQUEZ, con domicilio en Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal Denuncio sobre un lote de terreno ubicado en Calle Cerro Mohinora, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 784.99 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	25.40 M	Acequia
Al Sur	27.00 M	Calle Cerro Mohinora
Al Este	25.50 M	Terreno Municipal
Al Oeste	32.50 M.	Calle Gabriel Navarro T.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 732 fojas 693 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 25 del mes de marzo del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 25 de marzo del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
1863-25-27

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. DR. VICENTE SANCHEZ HERNANDEZ, como Presidente del Club Rotario de Meoqui San Pablo A.C., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado al margen izquierdo del Río San Pedro a la altura de la Vialidad Eduardo Nájera y Calle Vicente Guerrero Col. Centro de la Cabecera Municipal de Meoqui, Chih., con una superficie aproximada de 1,500.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	14.92 M.	Escuela Bilingüe
Al Noreste	42.01M.	C. Vicente Guerrero
Al Sureste	42.69 M.	Vialidad Eduardo Nájera
Al Suroeste	39.70 M.	Terreno Municipal
Al Noroeste	12.75 M.	Terreno Municipal
Al Noroeste	26.72 M.	Escuela Bilingüe

La solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 28 a fojas 28 del libro de legalización de terrenos urbanos núm. 01 a las 11:00 horas del día 18 de diciembre del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 30 de enero del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

1866-25-27

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. FELIX GUSTAVO RENE ESCOBEDO CHAVEZ, con domicilio en Calle 20 de Abajo 206, Chihuahua, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal Regularización sobre un lote de terreno ubicado en Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 750.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	37.50 M	C. Armando Javier Escobedo Ch.
Al Sur	37.50 M	Terreno Municipal
Al Este	20.00 M	Calle sin nombre
Al Oeste	20.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 731 fojas 692 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 9:45 horas del día 25 del mes de marzo del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 25 de marzo del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

1893-25-27

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA SOCORRO GRIJALVA LEAL, con domicilio en Calle Ahumada y 20ª. Colonia Obrero, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) José María Mari y 51ª., manzana 238, con una superficie de 312.50 M2. (TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Calle José María Mari
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	12.50 M.	Calle 51a.
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 523 a fojas 131 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 10:40 hrs., del día 30 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2046-27-29

-0-

Tribunal Unitario Agrario
Distrito 45
Chihuahua, Chih.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 45

EXPEDIENTE : 401/2008
POBLADO : ROCHEACHI
MUNICIPIO : GUACHOCHI
ESTADO : CHIHUAHUA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JESÚS MANUEL HOLGUÍN GÁMEZ Y JUAN HOLGUÍN GÁMEZ. -----

Se le comunica que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, dentro de los autos del **JUICIO AGRARIO NÚMERO 401/2008**, dictó un acuerdo en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, que a la letra dice:

"...EN ESAS CIRCUNSTANCIAS, Y COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, EMPLÁCESE A **JESÚS MANUEL HOLGUÍN GÁMEZ Y JUAN HOLGUÍN GÁMEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL POBLADO ROCHEACHI, MUNICIPIO DE GUACHOCHI, ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, PREVINIÉNDOLES QUE A MÁS TARDAR EN LA MISMA DEBERÁN DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ENTABLADA EN SU CONTRA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO ROCHEACHI, MUNICIPIO DE GUACHOCHI, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN DE ENTRE OTRAS PRESTACIONES LE RECLAMA LA DECLARACIÓN DE QUE EL EJIDO QUE REPRESENTAN ES PROPIETARIO DE UN TERRENO RÚSTICO CON SUPERFICIE DE 185-21-00 HECTÁREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA; ASIMISMO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA JURÍDICA ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5/978 ASÍ COMO LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL ANDRÉS DEL RÍO, RELATIVO AL JUICIO CIVIL DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PRIMITIVO HOLGUÍN DÍAZ, EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE PRIVÓ PARCIALMENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL NÚCLEO AGRARIO ACTOR, EN LA QUE TAMBIÉN DEBERÁN OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, PRESENTAR A LOS TESTIGOS Y PERITOS QUE PRETENDAN SEAN OÍDOS Y FORMULAR LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES; APERCIBIÉNDOLES, QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA Y DE CONSTAR EN AUTOS QUE SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS, LA MISMA SE CONTINUARÁ AÚN SIN SU PRESENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY AGRARIA; REQUIRIÉNDOSELES PARA QUE SEÑALAN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, SEDE DE ESTE TRIBUNAL ACTUANTE, APERCIBIÉNDOLES QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 ÚLTIMA PARTE DE LA LEY DE LA MATERIA. HÁGASELES DE SU CONOCIMIENTO QUE LA COPIA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y SUS ANEXOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. PROPORCIÓNESE A LA PARTE ACTORA EL EDICTO CORRESPONDIENTE, PARA QUE LO PUBLIQUE EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL POBLADO QUE NOS OCUPA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REQUIRIÉNDOLE PARA QUE ANTES DE LA AUDIENCIA EXHIBA LOS EJEMPLARES EN LOS QUE SE HAYAN PUBLICADO EL EDICTO DE REFERENCIA, ELLO A FIN DE QUE OBREN EN AUTOS. INSTRUYÉNDOSE AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN PARA QUE HAGA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SEÑALADA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, RESPECTO DE LA DEMANDA INCOMPARECIENTE HILDA SOCORRO HOLGUÍN GÁMEZ, NOTIFÍQUESELE EL PRESENTE ACUERDO EN LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173 ÚLTIMA PARTE DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO". "...ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL DOCTOR RUBÉN GALLARDO ZÚÑIGA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 45, ASISTIDO DEL LICENCIADO BERNARDINO LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE". RUBRICAS-----

LIC. BERNARDINO LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto
Civil Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1265/06 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los C.C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PINEDA y CAROLINA ALVIDREZ VALDEZ DE HERNÁNDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, el día diez de febrero del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Anémona número 9927, lote 30 manzana 46, de la Colonia Infonavit Ampliación Aeropuerto, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 105.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2183 del folio 148 del libro 2003 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NW 40°40'49" mide 6.00 metros con Calle Anémona.- Del 2 al 3, NE 49°19'11" mide 17.50 metros con lote 29.- Del 3 al 4, SE 40°40'49" mide 6.00 metros con Propiedad Municipal.- Del 4 al 1, SW 49°19'11" mide 17.50 metros con lote 31.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$183,100.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$274,650.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1904-25-27

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ZORAYDA SELENE ANAYA ANTILLON, con domicilio en Calle Morelos y 27^{a.}, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Abraham González y 25^{a.}, manzana 342, con una superficie de 158.80 M2. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	9.00 M.	Calle A. González
Sur	13.50 M.	Arroyo/ Terreno Municipal
Este	16.50 M.	Jose L. Anaya M.
Oeste	14.42 M.	Ruben Saenz P.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 519 a fojas 130 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 10:20 hrs., del día 13 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2045-27-29

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. RICARDA REYES DURAN, con domicilio en Calle Zaragoza y 21^{a.} No. 1709, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Zaragoza y 21^{a.}, manzana 502, con una superficie de 500.00 M2. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	8.60 M.	Terreno Municipal
Sur	14.90 M.	Calle Zaragoza
Este	46.00 M.	Cruz S., Reyes D/ Ramón Anaya M.
Oeste	46.19 M.	Emma Durán de R/ Bertha Mendoza Vda. de V./ María Salayandia T.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 520 a fojas 130 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 11:00 hrs., del día 23 de marzo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2049-27-29

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ADELAI DO CHAVEZ MORALES, con domicilio en Colonia Golondrinas, Municipio de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Privada de Ahumada y 49ª., manzana 239, con una superficie de 312.50 M2. (TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Terreno Municipal
SUR	25.00 M.	Privada de Ahumada
ESTE	12.50 M.	Calle 49a.
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 521 a fojas 131, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 11:45 hrs., del día 24 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2048-27-29

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con domicilio en Calle 29ª., y Ojinaga No.102, Barrio El Uno, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 29ª., y Ojinaga, manzana 280, con una superficie de 216.00 M2. (DOSCIEN TOS DIECISEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	27.00 M.	Terreno Municipal
SUR	27.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	8.00 M.	Calle 29ª.
OESTE	8.00 M.	Gina E. Lugo Velasco y Cond.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 522 a fojas 131, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:10 hrs., del día 25 de marzo del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

2047-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos.
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor EUSEBIO PEÑA PÉREZ y la señora ANGÉLICA CORREA, según el expediente número 1592/2008; y,

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor EUSEBIO PEÑA PÉREZ y la señora ANGÉLICA CORREA, mismo que fue celebrado el día cinco de agosto del dos mil tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 491, del libro número 55, folio número 64 de la sección de matrimonios de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día tres de Noviembre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ATRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor EUSEBIO PEÑA PÉREZ y a la señora ANGÉLICA CORREA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SENTENCIA. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ÓSCAR IBAVE GONZÁLEZ, contra la señora MARUSH SEPÚLVEDA LÓPEZ, registrado con el número de expediente 803/2007; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundando, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO. La parte actora, señor ÓSCAR IBAVE GONZÁLEZ, acreditó la procedencia de la acción de divorcio necesario; la parte demandada, señora MARUSH SEPÚLVEDA LÓPEZ, no demostró sus excepciones. TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron la señora MARUSH SEPÚLVEDA LÓPEZ y el señor ÓSCAR IBAVE GONZÁLEZ, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Segundo Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución. CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del señor ÓSCAR IBAVE GONZÁLEZ, respecto del desconocimiento de paternidad, para que los ejercite en la forma y vía que corresponda. QUINTO. No procede hacer condena en costas.- SEXTO. En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con lo insertos necesarios, al Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente Resolución, en el entendido, que el número de acta es el 01077, del libro 0026, a folio 003, de la sección de matrimonios. SÉPTIMO. Notifíquese a las parte personalmente esta sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver los autos del toca número 356/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto por VICTOR HUGO BECERRA CORONADO en su carácter de apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de abril del año mil ocho, publicada en la lista del día veintiuno del mismo mes y año, con el número setenta y cinco, emitida por el C. Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en el expediente número 803/2008, relativo al Juicio Especial de Divorcio, promovido por OSCAR IBAVE GONZÁLEZ, en contra de MARUSH SEPÚLVEDA LÓPEZ; y,

R E S U L T A N D O S :
C O N S I D E R A N D O S :

En mérito de lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.-Se confirma la sentencia de fecha dieciocho de abril del año dos mil Ocho, publicada en la lista del día veintiuno de ese mismo mes y año con el número setenta y cinco, pronunciada por el C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Bravos, en el Juicio Especial de Divorcio a que este Toca se refiere. SEGUNDO.-Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas en ambas instancias. TERCERO.-Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase testimonio de la misma al Juzgado del conocimiento y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido y devuélvanse los autos originales a su lugar de origen.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MIGUEL ANGEL MOLINA MIRANDA, Magistrado de la Sala Regional Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HECTOR ARTURO URREA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO HÉCTOR ARTURO URREA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL REGIONAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos
Ciudad Juarez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISIETE DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor FELIPE DE JESÚS CARRILLO RAMÍREZ y la señora LETICIA ALEJANDRA COBOS, según el expediente número 1292/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor FELIPE DE JESÚS CARRILLO RAMÍREZ y la señora LETICIA ALEJANDRA COBOS, mismo que fue celebrado el día diecinueve de diciembre del dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad. -

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil . CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 2342, del libro número 867, folio número 95, de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTA la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor FELIPE JESÚS CARRILLO RAMÍREZ y a la señora LETICIA ALEJANDRA COBOS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos.
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ALBERTO QUIRINO LÓPEZ y la señora ROSALBA BALOIS MORALES, según el expediente número 985/2008; y,-

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ALBERTO QUIRINO LÓPEZ y la señora ROSALBA BALOIS MORALES, mismo que fue celebrado el día tres de mayo del dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la del Registro Civil de Cañitas, Zacatecas.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de ésta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 107, del libro número 1, folio número 107 de la sección de matrimonios del Registro Civil de la Ciudad de Cañitas, Zacatecas.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día cuatro de Noviembre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor ALBERTO QUIRINO LÓPEZ y a la señora ROSALBA BALOIS MORALES, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos.
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JESÚS PÉREZ DELGADO y la señora MARÍA DE LOURDES MÉNDEZ, según el expediente número 1656/2007; y:

R E S U L T A N D O :-
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JESÚS PÉREZ DELGADO y la señora MARÍA DE LOURDES MÉNDEZ, mismo que fue celebrado el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de separación de bienes, ante el C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil . -

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 187, del libro número 805, folio número 6 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día diez de Noviembre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor JESÚS PÉREZ DELGADO y a la señora MARÍA DE LOURDES MÉNDEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, QUE DÁ FE. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 723/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos LEONILA MENDOZA DOMÍNGUEZ Y GUBERTO ORTIZ ARENIVAR, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos GUBERTO ORTIZ ARENIVAR Y LEONILA MENDOZA DOMÍNGUEZ, desde el día quince de enero de mil novecientos sesenta y seis, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana LEONILA MENDOZA DOMÍNGUEZ, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 3100058, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana LEONILA MENDOZA DOMÍNGUEZ, Calle Industria y Octava número 909, de Anáhuac, Chihuahua, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano GUBERTO ORTIZ ARENIVAR, domicilio conocido en Santa Cruz de Mayo, Municipio de Gran Morelos, Chihuahua, y de ocupación agricultor, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFÍQUESE

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil nueve, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva a la fecha no ha sido recurrida por las partes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en atención a la constancia que antecede, en virtud a que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento al resolutive quinto de la misma; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 708/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos DIVA MARÍA LUCERO PÉREZ Y JESÚS ENRIQUE VALENZUELA GONZÁLEZ, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos JESÚS ENRIQUE VALENZUELA GONZÁLEZ Y DIVA MARÍA LUCERO PÉREZ, desde el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana DIVA MARÍA LUCERO PÉREZ, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 630149 que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana DIVA MARÍA LUCERO PÉREZ, domicilio conocido en San Juanito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano JESÚS ENRIQUE VALENZUELA GONZÁLEZ, Calle Quinta y Aldama número 853, Zona Centro de esta ciudad, y de ocupación empleado federal, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la materia.

NOTIFÍQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve. Por presentados los Ciudadanos JESUS ENRIQUE VALENZUELA GONZÁLEZ y DIVA MARIA LUCERO PEREZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día de hoy, como lo solicitan y toda vez que los promoventes manifiestan su conformidad con la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se tiene por consentida la misma, y se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la citada sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 396, 397 fracción I, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 764/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por RAUL SAENZ BATISTA, por sus propios derechos en contra de BLANCA MARISA LEDEZMA HERNANDEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por RAUL SAENZ BATISTA en contra de BLANCA MARISA LEDEZMA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia se declara, que el actor probó los hechos constitutivos de su acción, ya que la demandada confesó expresamente los mismos, allanándose a la demanda entablada en su contra y en consecuencia, se estiman probadas las causales invocadas y se declara como cónyuge culpable a BLANCA MARISA LEDEZMA HERNANDEZ.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a RAUL SAENZ BATISTA y BLANCA MARISA LEDEZMA HERNANDEZ desde el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco contraído ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, mismo que obra bajo el acta número 343, a fojas 130 del libro 98 Sección Matrimonios, así mismo se declara disuelta la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho vínculo.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese Oficio al Encargado del Periódico Oficial de Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE:- Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de enero del dos mil nueve, el LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término legal correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes. Conste.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de enero de dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II y 398, del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de dicha resolución por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado y hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluído mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE:

Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 825/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores MIGUEL ANGEL MARQUEZ ANDAZOLA y ROSALIA ROBLES LUNA por sus propios derechos y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ ANDAZOLA y ROSALÍA ROBLES LUNA por sus propios derechos.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial, que desde el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, contrajeron los señores MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ ANDAZOLA y ROSALÍA ROBLES LUNA, ante el Oficial de Registro Civil de Alvaro Obregón, Municipio de Cauhtémoc, Chihuahua, el cual obra bajo el acta número 62, folios 112, libro 37 de la Sección de Matrimonios. Así mismo se declara extinta la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho vínculo.

TERCERO.- Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo.

QUINTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Periódico Oficial de Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE:- Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de mayo del dos mil ocho, la LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de mayo del dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma, por lo que expídale las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluído mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 615/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores SALVADOR CISNEROS CASTILLO y YANETH GUADALUPE OZUNA TREVIZO por sus propios derechos y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por SALVADOR CISNEROS CASTILLO y YANETH GUADALUPE OZUNA TREVIZO por sus propios derechos.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial, que desde el día dieciséis de agosto del dos mil seis, contrajeron los señores SALVADOR CISNEROS CASTILLO y YANETH GUADALUPE OZUNA TREVIZO, ante el Oficial de Registro Civil de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual obra bajo el acta número 336, folios 55, libro 121 de la Sección de Matrimonios. Así mismo se declara disuelta la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho vínculo.

TERCERO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo.

CUARTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Periódico Oficial de Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE:- Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiocho de noviembre del dos mil ocho, la LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiocho de noviembre del dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la misma, por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 810/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GERARDO ANDRES GARCIA SOTO y ANGELICA DOMINGUEZ ARMENTA por sus propios derechos y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por GERARDO ANDRES GARCIA SOTO y ANGELICA DOMINGUEZ ARMENTA por sus propios derechos.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los señores GERARDO ANDRES GARCIA SOTO y ANGELICA DOMINGUEZ ARMENTA, el día veintiséis de junio del dos mil siete, ante el Oficial de Registro Civil de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual obra bajo el acta número 352, folios 132, libro 123 de la Sección de Matrimonios. Así como la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho vínculo.

TERCERO.- Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes. En el entendido de que por lo que respecta a la pensión alimenticia, ésta se irá actualizando de manera automática, conforme a los incrementos porcentuales al salario mínimo de la región, ó por cualquier otro motivo que dé lugar a su incremento, dada la variación de las circunstancias, de conformidad con el artículo 286 del Código Civil.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo.

QUINTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Periódico Oficial de Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE:- Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a dieciséis de enero del dos mil nueve.

Se hace del conocimiento de los interesados en este asunto, que a partir del día doce de los corrientes, el nombramiento de Secretario de Acuerdos recae en la persona del LICENCIADO MARGARITO NEIRAAGUIRRE. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de enero del dos mil nueve, el LICENCIADO MARGARITO NEIRAAGUIRRE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. Conste.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de enero del dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma, por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluído mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.